

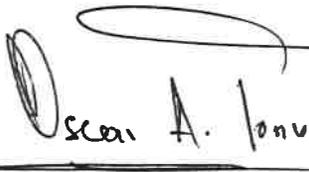
MEMORÁNDUM  
AD No.184/ 2019

Para: Lic. Oscar Josué Galo  
Oficial de Transparencia

De: Abog. Oscar Ponce Siercke  
Sub Director General

Fecha: 02/07/2019

Asunto: Ver texto



Por este medio remito copias de las Resoluciones con el siguiente numeral 059, 060, 061, 062, 065, 066, 068, 070, 074, 075, emitidas durante el mes de junio de 2019 las cuales deberán ser incorporadas en el Portal de Transparencia.

Atentamente,



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

**LG.R.19**

**RESOLUCION N°DGMM/059/2019 DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el Abogado **SERGIO J. SÁNCHEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Compañía **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**, referente a suscribir Contrato de Delegación para la prestación de servicios de Reglamentarios de Inspección y Certificación respecto de los buques matriculados en Honduras entre la Dirección General de la Marina Mercante y la Organización Reconocida de Inspección **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil dieciocho se presentó por parte del Abogado **SERGIO J. SÁNCHEZ** el escrito denominado **“SE SOLICITA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE DELEGACIÓN COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA Y ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA, PARA LA INSPECCIÓN RECONOCIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD MARÍTIMA, DE PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN Y DE EXCENCIÓN A BUQUES DE REGISTRO HONDUREÑO Y CUALQUIER OTRO QUE LA MARINA MERCANTE AMITA ACTUALMENTE O EN EL FUTURO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6 DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN RECONOCIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD MARÍTIMA A BUQUES DE REGISTRO HONDUREÑO.- PODER Y NOMBRAMIENTO DE AGENTE COMERCIAL EXCLUSIVO Y REPRESENTANTE LEGAL EN HONDURAS.- DOCUMENTOS”**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico **SM/AOR/272/2018** emitido por el Departamento de Seguridad Marítima es de la Opinión Técnica siguiente: **a)** Que con el propósito de establecer su idoneidad el representante Legal deberá de acreditar el Listado de los Inspectores exclusivos que trabajan actualmente para la organización junto con los documento y diplomas de cada Inspector. **b)** Deberá de presentar el modelo de los Certificados Técnicos que establece la Ley Orgánica de la Marina Mercante. **c)** Se deberá de proceder hacer los respectivos cambios en cuanto al logo que calza en los Certificados Técnicos que la misma Organización emite. **d)** Que el representante Legal deberá de presentar fianza que corresponde a la cantidad de Veinte Mil Dólares (\$20.000.00) en el caso de operar **OPR**. **e)** Que el Departamento de Seguridad Marítima después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en la base de datos de embarcaciones como ser **EQUASIS, MARINE, TRAFFIC** y otros conforme al listado presentado se logró constatar que muchos de ellas no se encuentran certificadas con la Organización Reconocida **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**; por lo tanto, se solicita se presente nuevamente el listado preciso de las embarcaciones que operan con dicha Organización Reconocida **f)** Que previo a emitir contrato de delegación, se deberá de presentar y cumplir con todos los requisitos requerido en el presente informe. Asimismo, se remite las presentes diligencias al Departamento de Protección del Medio Marino para que se pronuncie sobre los Certificados que competen al mismo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Opinión Técnica **PMM-044-2018** emitida por el Departamento de Protección del Medio Marino es del criterio siguiente: **1)** Que la Compañía **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)** deberá de cumplir con lo estipulado en

el Reglamento de Inspección Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureño, referente a los formatos de los Certificados de acuerdo a lo establecido en el artículo 18. 2) Que los Certificados Técnicos de Protección del Medio Marino correspondiente al convenio **MARPOL** y Gestión de Aguas de Lastre de los cuales Honduras es Estado Parte, así como del procedimiento que para tal fin se describen el Manual de calidad de la empresa cumplen con el contenido establecido por el marco normativo nacional e internacional. 3) Que la compañía **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)** debe de presentar un listado actualizado de los buques que maneja en vista que la información ingresada no es exacta. 4) Que previo hacer autorizada por esta Dirección General, debe de cumplir con las recomendaciones establecidas en esta Opinión Técnica, como las mencionadas en el Informe **SM/AOR/272/2018**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha cinco (5) de septiembre del 2018 se notificó al Abogado **SERGIO SANCHEZ** del Informe Técnico **SM/AOR/272/2018** emitido por el Departamento de Seguridad Marítima

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve se presentó por parte del Abogado **SERGIO J. SÁNCHEZ** el escrito denominado **“SE PRESENTA: 1) LISTA ACTUALIZADA DE BARCOS INSPECCIONADOS A NIVEL GENERAL. 2) LISTADO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OFICINA PRINCIPAL, LISTADO DE INSPECTORES. 3) CURRÍCULUM DE LOS INSPECTORES CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, FIRMA SELLO USADO, DOCUMENTO TODOS PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS), QUE SE CONTINUE CON LA EMISION Y FIRMA DEL CONTRATO DE DELEGACIÓN”**

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha trece (13) de febrero del 2019 se procedió de Oficio a **DECLARAR NULAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS** contenidas en el expediente administrativo de la compañía **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**, a partir de los folios **SETENTA Y OCHO (78)** al folio **OCHENTA Y TRES (83)**. Asimismo, anular los autos de fecha cinco de septiembre del 2018, y el auto de fecha seis de febrero del 2019, en virtud que después de haberse realizado una revisión de oficio se verifico que el Abogado *Sergio J. Sánchez* no había **acreditado** la Carta Poder con que actuaba como Apoderado Legal de la compañía **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve se presentó por parte del Abogado **SERGIO J. SÁNCHEZ** el escrito denominado **“SE PRESENTA PODER DE APODERADO PROCESAL DE LA COMPAÑÍA OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS). QUE SE COTEJE EL PODER Y SE AGREGUE LA COPIA AL EXPEDIENTE, DEVOLVIENDOSEME EL ORIGINAL QUE SE COTEJE Y DEVUELVA EL PODER PRESENTADO A NOMBRE DE HONDURAS SHIPPING AND CREW BUREAU S.A. QUE SE CONTINÚE CON LA EMISIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO DE DELEGACIÓN”**, Acompañando la siguiente documentación: 1) Carta Poder a favor del Abogado **Sergio J. Sánchez** debidamente autenticado. Para lo cual se ordenó el traslado del expediente al *Departamento de Seguridad Marítima* mediante auto de fecha 21 de febrero del año 2019, a fin de que se emitiera el Informe Técnico correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico **SM/AOR-21/2019** de fecha cinco (5) de febrero del 2019, emitido por el *Departamento de Seguridad Marítima*, es de la Opinión Técnica siguiente:



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

**PRIMERO:** Que se da por cumplimentado los requisitos siguientes:

1) Nombre dirección completa, carta de introducción, perfil y organigrama de la compañía de la Organización Reconocida. 2) Copia del Certificado ISO 9001-2015 extendido por Global y ABS Quality Evaluation. 3) Certificado de Persona Jurídica de Overseas Marine Certification Service INC. 4) Listado del Personal Técnico de la Oficina central junto con sus hojas de vida. 5) Listado de Oficinas y Representantes a nivel mundial. 6) Procedimiento establecido para la emisión de los certificados IGS. 7) Copia de los manuales del Sistema de Gestión de Calidad. 8) Copia de las Autoridades para poder ofrecer certificación estatutaria emitidas por las administraciones de Panamá; Belice, Cambodia y China. 9) Procedimientos para las capacitaciones entrenamientos, actualizaciones y competencia de los Inspectores en relación a las nuevas regulaciones, requerimientos o Convenios Internacionales.

**SEGUNDO:** Que **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICE INC** deberá asignar una persona de que sea el contacto con esta Administración Marítima.

**TERCERO:** Que deberá de presentar Copia del procedimiento por el cual **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICE INC** contrata los servicios de un Inspector independiente cuando un Inspector de la OR no esté disponible.

**CUARTO:** Que no se da por cumplimentado el requisito de presentar los formatos de los Certificados Estatutarios en virtud que los mismos no reúnen los requisitos del art. 18 del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima para buques de Registro Hondureño. Los Certificados Estatutarios deberán comenzar con la leyenda “**Certificado**” y luego mencionar su competencia ejemplo “Certificado Internacional de Francobordo (1966)” “Certificado Internacional de Tonelaje (1969)” luego deberá mencionar bajo qué convenio internacional se emite el certificado y el nombre de la Autoridad Marítima del Gobierno de Honduras.

**QUINTO:** Que se da parcialmente cumplimentada la Lista de Inspectores presentada junto a sus hojas de vida y certificados que acrediten su idoneidad, previo a probar a cada uno de los Inspectores deberá acreditar la idoneidad de los siguientes:

1) Chen Shunwei. 2) Dai Shuhai. 3) Fouad adbulkarim Almoud. 4) Hao Qingbu. 5) Hassam Esmaeli. 6) Jang Yunkim. 7) Naghme Farahani. 8) Pratap Bahdur Kulhari. 9) Quinjung Liang. 10) Rafael Oliver. 11) Robert Jazef Sint Jago. 12) Tong Huw Chi. 13) Vladimir Stokach. 14) Wang Youming. 15) Zhang Shiping. 16) Zheng Jiahui. 17) Ali Taran. 18) Anton Dalhuijsen. 19) Ataner Polat. 20) Chang Hee Lee.

**SEXTO:** Que se da por presentado el Listado de cincuenta y cuatro (54) Embarcaciones.

**SÉPTIMO:** Que se realizó un análisis exhaustivo en los diferentes **MOUS** y se observa en el París **MOUS** un Medium Performance debido a que de ochenta y tres (83) inspecciones tuvo dos (2) detenciones y Tokio Mou refleja 410 inspecciones de donde se produjeron 46 detenciones, de las cuales 5 fueron responsabilidad de la OR por lo cual tiene in **high performance**. Se concluye que el comportamiento de OMCS es bueno en cuanto a las Inspecciones realizadas. Por lo que se remite el expediente de mérito a los Departamentos de **PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO, SECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES MARÍTIMOS POSTERIORMENTE A LA DIRECCIÓN LEGAL** a fin de que se pronuncien en cuanto a la documentación presentada a su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que según Opinión Técnica **PMM-036-2019** de fecha cinco (05) de marzo del año 2019, emitido por el *Departamento de Protección del Medio Marino*, es del criterio siguiente: Que los formatos de los Certificados Técnicos (*Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos-IOPP y su Suplemento, Certificado Internacional de Aguas de Lastre-BWMC, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica para Motores-ELAPP, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Emisiones Atmosféricas-LAPP, Certificado Internacional de Eficiencia Energética de los Buques-IEE,*

*Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias-ISPP, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación para el Transporte de Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel*). Así como de las cartas de aprobación de los diferentes planes derivados de los convenios Internacionales Marítimos- Ambientales de los que Honduras es Estado Parte (*Plan de Emergencia a Bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburo SOPEP, Plan de Gestión de Aguas de Lastre-BWMP*), deben ser presentados de acuerdo a lo estipulado en el *Reglamento de Inspección Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureños. (Acuerdo N° 000836-B)*. En cuanto al Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antincrustante Perjudiciales en los Buques (AFS), en vista que Honduras no ha ratificado tal instrumento, la Organización Reconocida debe presentar formato de Documento de Cumplimiento. El resto de los documentos mencionados en el numeral primero, deben de ser presentados como Certificados Internacionales. Que se cumpla con el resto de los requerimientos, de acuerdo a lo establecido en el Informe SM/AOR-21/2019.

**CONSIDERANDO:** Que según Opinión Técnica SALM-003-2019 de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2019, emitido por la *Sección de Asuntos Laborales Marítimos*, es del criterio siguiente: Que la Organización Reconocida OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICE INC debe de presentar los formatos de Certificados Técnicos (**Certificado del Trabajo Marítimo (CTM 2006), Certificado de Declaración Laboral Marítima Parte II (DLMC Parte II)**), en cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureño Acuerdo N° 000836-B Decreto 95/2015 y Convenio del Trabajo Marítimo 2006. Asimismo, contempla que se cumpla con el resto del requerimiento de acuerdo a lo estableció en el Informe SM/AOR-21-2019.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha once (11) de marzo del 2019 se procedió a notificar al Abogado Sergio Sánchez de los Informes Tecnicos SM/AOR-21/2019, PMM-036-2019 y la Opinión Técnica SALM-003-2019; a fin de que diera cumplimiento estricto a dicho Informe y Opiniones Técnicas.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecinueve se presentó por parte del Abogado SERGIO J. SÁNCHEZ el escrito denominado “**EN LA SOLICITUD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE DELEGACIÓN COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA DE PROTECCIÓN RECONOCIDA PRESENTADA POR OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS), SE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL INFORME SM/AOR-21/2019 EN FÍSICO Y ASIMISMO SE PRESENTA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO SE CANCELA PODER.-DOCUMENTOS.-DISCO COMPACTO**”, por lo que se remite el expediente de mérito a los Departamentos de Seguridad Marítima, Protección del Medio Marino, y de Sección de Asuntos Laborales Marítimos a fin de que emitieran los Informes Técnicos Correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil diecinueve se presentó por parte del Abogado SERGIO J. SÁNCHEZ el escrito denominado “**EN LA SOLICITUD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE DELEGACIÓN COMO ORGANIZACIÓN RECONOCIDA Y ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA, PRESENTADA POR OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS), SE PRESENTA MODELOS DE CERTIFICADOS TÉCNICOS A USAR POR LA OR / OPR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL INFORME SM/AOR-21/2019**”

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico SM/AOR-42/2019 de fecha diez (10) de mayo del 2019, emitido por el *Departamento de Seguridad Marítima*, es del criterio siguiente: Que OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS) cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Circular DGMM 001/2019 para proceder a la elaboración y posterior firmar del Contrato de Delegación como OR. En virtud de los antes mencionado se adjunta el Anexo



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

I del Contrato de Delegación en cuanto a los Certificados Técnicos de competencia al Departamento de Seguridad Marítima contenidas en el Acápite Séptimo de dicho Informe. Se otorga “L” Limited Authorization únicamente en los Documentos de Cumplimiento ya que para ser emitidos y extendidos deberán solicitar previa autorización a esta Administración Marítima.

**CONSIDERANDO:** Que según Opinión Técnica **PMM-061-2019** de fecha trece (13) de mayo del año 2019, emitido por el *Departamento de Protección del Medio Marino*, es del criterio siguiente: Que los formatos de los Certificados Técnicos (*Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos-IOPP y su Suplemento, Certificado Internacional de Aguas de Lastre-BWMC, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica para Motores-ELAPP, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Emisiones Atmosféricas-IAPP, Certificado Internacional de Eficiencia Energética de los Buques-IEE, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias-ISPP, Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación para el Transporte de Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel*), fueron presentados de acuerdo a lo estipulado en el *Reglamento de Inspección Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureños. (Acuerdo N° 000836-B)*. Respecto al grado de autorización para que la Organización Reconocida **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**, emita y aprueba en nombre de la Autoridad Marítima nacional la documentación técnica para buques de bandera hondureña, respecto al ámbito de competencia de este Departamento de Protección del Medio Marino. Cabe mencionar que, en cuanto al Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antincrustante Perjudiciales en los Buques (AFS), en vista que Honduras no ha ratificado tal instrumento, la Organización Reconocida debe solicitar autorización, previo a emitir el respectivo Documento de Cumplimiento, por lo que se recomienda tenga una autorización limitada (L). Que se cumpla con el resto de los requerimientos, de acuerdo a lo establecido en el Informe **SM/AOR-21/2019**. Finalmente, el Departamento de Protección del Medio Marino recomienda que se pasen las presentes diligencias a la Sección de Asuntos Laborales Marítimos, a fin de que se pronuncie respecto a sus competencias y posteriormente a la Dirección Legal a fin de que emita el dictamen legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que según Opinión Técnica **SALM-007-2019** de fecha trece (13) de mayo del año 2019, emitido por la *Sección de Asuntos Laborales Marítimos*, es del criterio siguiente: **1)** Respecto al grado de autorización para la Organización Reconocida **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**, emita o apruebe en nombre de la Autoridad Marítima Nacional la documentación técnica para buques de bandera hondureña, respecto al ámbito de competencia esta *Sección de Asuntos Laborales Marítimos* adjunta los detalles en el cuadro a continuación (Ver folio 322). **2)** Que debe presentar los modelos de certificados de trabajo marítimos definidos (**CTM 2006**) y el Certificado de Declaración Laboral Parte II. **3)** Que se cumpla con el resto de los requerimientos, de acuerdo a lo establecido en el Informe **SM/AOR-21/2019**. La sección de Asuntos Laborales Marítimo se manifiesta en cuanto a los Certificados Técnicos correspondientes a esta sección por su naturaleza. En cuanto al Certificado de la Declaración Laboral Marítima Parte II (Declaration of Maritime Labour Complince, Part II) se adjunta a la lista de los Certificados Técnicos en virtud que Honduras es Estado parte para cumplimiento del Convenio del Trabajo Marítimo 2006 Decreto 95/2015.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen **LG 049/2019** de fecha dieciséis (16) de mayo del 2019 emitido por la Dirección Legal, manifiesta que después del Análisis Jurídico es del criterio siguiente: **Que de acuerdo a las Regulaciones de la Marina Mercante en cuanto a las Organizaciones Reconocidas.**

Siendo que está a cargo de la Dirección General de la Marina Mercante la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Dirección General de la Marina Mercante Y transporte marítimo tal como lo preceptúa el **artículo 92 numeral 18 reformado** mediante Decreto N° 120-2016 de fecha 17 de diciembre del 2016 donde establece los siguiente *“Autorizar mediante Acto de Delegación y supervisar las funciones de las Organizaciones Reconocidas (OR) en cuanto al reconocimiento y certificación relacionadas con las expedición de Certificados Internacionales”*. La Circular DGMM N° 001/2019 emitida por la Dirección General de la Marina Mercante donde se establecen los requisitos para la aprobación de una Organización Reconocida de Protección (OR/OPR) establece dentro de sus requisitos legales los siguientes: a) Solicitud de Aprobación dirigida a esta Autoridad Marítima elaborada por la Apoderada Legal, misma que consta en folio uno (01) del expediente de mérito. b) Escritura de Constitución de la Sociedad o en su defecto documento que acredite su registro en país de origen, en caso de ser primera vez que solicita autorización, misma que consta en folio dos (02). c) Todos los documentos privados expedidos en el exterior de acuerdo a las Leyes del País respectivo, deberán legalizarse para producir efecto en Honduras.

Por lo anteriormente relacionado este Departamento de Dirección Legal es del criterio siguiente:

1. Habiendo revisado los Informes Técnicos que obran en el expediente de mérito en relación a la solicitud de **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC** conocida también bajo sus siglas (OMCS) habiendo revisado la documentación legal correspondiente *es procedente firma del Contrato de Delegación* según las autoridades que consta en los Informes Técnicos **SM/AOR-42/2019** de fecha diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), Opinión Técnica Número **PMM-061-2019** de fecha (13) trece de mayo del 2019 y Opinión Técnica **SALM 007-2019** de fecha trece (13) días del mes de mayo del 2019.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Circular DGMM N° 001/2015 de fecha seis de febrero del año 2015, se adoptaron las Resoluciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) MEPC.327 (65) adoptada el 17 de mayo del 2013 por el Comité de Protección del Medio Marino su 65° periodo de sesiones y la Resolución MSC. 349(92) adoptada el 21 de junio del 2013 por el Comité de Seguridad Marítima en su 92° periodo de sesiones, ambas contentivas del Código para las Organizaciones Reconocidas.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Organizaciones Reconocidas **CODIGO OR** adquirió efectividad a partir del 01 de enero del 2015, mismo que consta de tres partes, conteniendo la PARTE 2 disposiciones obligatorias tanto para el Estado de Abanderamiento, como para la Organización Reconocida.

**CONSIDERANDO:** El Contrato que se suscribe entre la Dirección General de la Marina Mercante y la entidad autorizada tendrá como fundamento las guías para la autorización de entidades actuando en nombre de la Administración promulgadas por la Organización Marítima Internacional (OMI).

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

### POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 61, 62, 64, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 4, 5, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 28, 91, 92 y 146 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, 5, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados Marítimos de registro hondureño, las resoluciones A.739(18) y A.789(19), MEPC.327(65) y MSC. 349(92) emitidas por la Organización Marítima Internacional.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **SERGIO J. SÁNCHEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Compañía **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)** y en consecuencia procédase a la suscripción del Contrato de Delegación de Autoridad para la prestación de servicios Reglamentarios de Inspección y Certificación respecto de los buques matriculados en Honduras entre la Dirección General de la Marina Mercante y la Organización Reconocida de Inspección **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**.

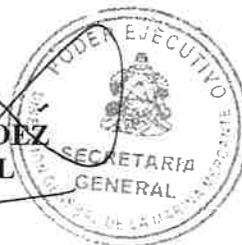
**SEGUNDO:** Una vez suscrito el Acuerdo de Delegación entre la Dirección General de la Marina Mercante y la Organización Reconocida **OVERSEAS MARINE CERTIFICATION SERVICES, INC (OMCS)**, que se incluya a la Compañía al Plan de Auditorías de Organizaciones Reconocidas a fin de verificar el cumplimiento de la misma.

**TERCERO:** Hacer las transcripciones de Ley. **CUMPLASE**

**ABG. JUAN CARLOS RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**



**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**





LG.R.17

**RESOLUCION N° DGMM/060/2018. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación menor “DEOLINA II” sin número de registro de bandera Nicaragüense.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución DGMM/059/2018, de fecha veintiuno (21) de mayo del 2018, la Dirección General de la Marina Mercante resolvió Sancionar a la embarcación menor “DEOLINA II” sin número de registro de bandera nicaragüense con una multa de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$. 500.00)**, por realizar faenas de pesca ilegal, ingresar a aguas hondureñas sin autorización. y Por navegar sin ningún tipo de documentación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum N° 061/2018 de fecha 22 de mayo del 2018 se comunicó a la *Sección Capitanías de Puerto* de la precitada resolución, con la finalidad que la misma fuera notificada a su propietaria a través de la Capitanía de Puerto Correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de marzo del 2019 se presentó por parte del Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** en su condición de Coordinador de la Plataforma de la Mesa de Desarrollo y Unidad de los Pueblos Indígenas y Afros de la Mosquitia la solicitud denominada “**SE SOLICITA EXONERACIÓN DE PAGO DE MULTAS A LAS LANCHAS MIIS AYANGUREN Y DEOLINA II**” manifestando que sus propietarios no cuentan con la capacidad económica suficiente para hacer efectiva el pago de dicha sanción; por lo que se remitió el expediente de mérito a la *Dirección Legal* a fin de que emitiera la Opinión Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la mediante Opinión Legal 019/2019 emitida por la *Dirección Legal* en fecha primero de abril del dos mil diecinueve, es del criterio siguiente:

1. Que de la revisión de la documentación presentada por el Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** se constata que la señora **NEHOMY BELL CORTES**, propietaria de la embarcación **DEOLINA II**, no aparece como propietaria registral de la embarcación, por tanto, el propietario actual es **NICAMEX SEAFOOD, SOCIEDAD ANONIMA**, según se verifica en la copia del certificado de matrícula, emitido por el Ministerio de Transporte de la República de Nicaragua, que corre agregado al expediente administrativo. Por tanto, la Señora **CORTES** carece de capacidad legal para realizar actos jurídicos como propietaria de esa embarcación.
2. Que de conformidad a los artículos 16,18 y 21 del precipitado Código Tributario, la exoneración es “La dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional”, por tanto, esta Administración no puede otorgar exoneraciones sin la previa autorización del Congreso Nacional debiendo gestionarse mediante la Secretaría de Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 21 de este cuerpo legal.
3. Que de conforme a lo anteriormente expuesto, se considera que no es procedente la solicitud de reconsideración de la multa impuesta a esa embarcación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto Resolutorio de fecha dos (02) de abril del 2019, la Dirección General de la Marina Mercante resolvió **1) Declarar sin lugar por Improcedente** la solicitud de reconsideración y exoneración de la multa impuesta en la Resolución N°DGMM/059/2018 de fecha veintiuno de mayo del año 2018, presentada por el Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** y la Señora **NEHOMY BELL CORTES**. **2)** Asimismo, se ratifico en su totalidad la Resolución N°DGMM/059/2018 de fecha veintiuno de mayo del año 2018, emitida por esta Dirección General, en virtud de que fue dictada conforme a derecho y en observancia a la normativa legal aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de mayo del 2019 se presentó por parte del Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** en su condición de Coordinador de la Plataforma de la Mesa de Desarrollo y Unidad de los Pueblos Indígenas y Afros de la Mosquitia la Solicitud **“SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN Y SU LIBERACIÓN DE DICHAS LANCHAS, LAS CUALES ACREDITE SUS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO DE LA HERMANA REPÚBLICA DE NICARAGUA CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PUERTOS CABEZAS”** remitiendo el expediente de mérito a la *Dirección Legal* a fin de que resuelva conforme a derecho corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen Legal **LG-053/2019** emitido por la *Dirección Legal* en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil diecinueve, manifiesta que después del Análisis Jurídico es del criterio siguiente:

**Que de acuerdo al artículo 19 del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)** numeral 2 considera que “El paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el bien orden o la seguridad del estado ribereño si ese buque realiza en el mar territorial” la actividad que es indicada en el inciso j) “Cualquier actividad de pesca”.

**La Ley Orgánica de la Marina Mercante en su Artículo 92, Artículo 1)** establece que, respecto a las atribuciones de la Dirección General de la Marina Mercante, establece **“Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República los convenios Internacionales marítimos de los que Honduras forma parte”**.

**Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante** establece que “será aplicable a los buques o embarcaciones, que naveguen en el mar territorial, en la zona contigua al mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental que le pertenece a Honduras según el artículo 11 de la Constitución de la República. También será aplicable a los buques o embarcaciones que navegan en las aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y en todos aquellos sistemas marítimos y fluvio-marinos, en los litorales y puertos de Estado de Honduras, así como en las aguas que tocan las Islas, Islotes, cayos y bajos marinos.

Los buques o embarcaciones hondureños que navegan en partes del mar no incluidas en las zonas o áreas mencionadas en el párrafo anterior estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y en los tratados o convenios internacionales que formen parte del Derecho del Mar y que se hallen vigente para Honduras.

**Que de acuerdo al artículo 2 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de 5 toneladas** refiere que se consideran embarcaciones menores de cinco (5) toneladas aquellas cuya eslora no excede los 40 pies, 12.19 metros y únicamente hace excepción en su artículo 4 para las embarcaciones dedicadas a la Pesca Artesanal con una eslora menor a 16 pies, en el caso que nos ocupa según Certificado de matrícula de la embarcación **DEOLINA II la eslora es de 8.23 metros lo que equivale aproximadamente a 27 pies.**

Que existe evidencia en el expediente de mérito de la existencia de infracciones por parte de la embarcación **DEOLINA II** al no portar documentación exigible y encontrarse sin autorización en aguas jurisdiccionales de Honduras. **Asimismo, vulnerar el mandato del artículo 3 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de 5 toneladas** que literalmente dice “Los propietarios, arrendadores o armadores de las embarcaciones enumeradas en el artículo anterior que deseen navegar en aguas jurisdiccionales de la República de Honduras deberán presentar una solicitud de Registro ante la Capitanía de Puerto de su elección o ante la Dirección General de la Marina Mercante.



**Que de conformidad al artículo 14 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco 5 toneladas las infracciones serán sancionadas con una multa entre DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 250,00) Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2000,00)**

Por lo anteriormente expuesto y después de una revisión exhaustiva del expediente de la embarcación **DEOLINA II** esta Dirección Legal es del criterio siguiente:

1. No es procedente la multa impuesta en la resolución **DGMM N° 059/2018**, ya que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 3 establece que las embarcaciones menores de 5 toneladas que navegan en aguas nacionales serán reguladas vía reglamento, por lo cual deberá sancionarse conforme al artículo 14 del Acuerdo 001/1998 contentivo de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de 5 toneladas.

2. Por lo anterior es procedente la aplicación del artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación a la Resolución DGMM N° 059/2018 de fecha 21 de mayo del 2018 y el Dictamen Legal LG 068-2018 de fecha 17 de mayo del 2018.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

#### POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 116 y 120 de la Ley de Administración Pública; artículos 83, 84 y 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Artículos 2 y 3 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas

#### RESUELVE

**PRIMERO:** De Oficio procédase a Declarar nulas las actuaciones administrativas emitidas como ser el Dictamen **LG-068-2018** de fecha 17 de mayo del 2018 y la Resolución **DGMM N° 059/2018** de fecha 21 de mayo del 2018, mediante la cual se resolvió imponerle una multa de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 500.00)** a la embarcación menor **“DEOLINA II”**; en virtud que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 3 establece que las embarcaciones menores de cinco (5) toneladas que navegan en aguas nacionales, serán reguladas vía reglamento, por lo cual deberá sancionarse conforme al artículo 14 del Acuerdo 001/1998 contentivo de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de 5 toneladas.

**SEGUNDO:** Imponer una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2, 000.00)** a la embarcación menor **“DEOLINA II”** sin número de registro de bandera nicaragüense por existir las suficientes pruebas de haber realizado **1) Faenas de pesca ilegal 2) Ingresar a aguas hondureñas sin autorización. 3) Por navegar sin ningún tipo de documentación.**

**TERCERO:** Informar a la Capitanía de Puerto Lempira, Gracias a Dios, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación **“DEOLINA II”** asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

*[Handwritten signature]*  
ABG. JUAN CARLOS RIVERA  
DIRECTOR GENERAL

*[Handwritten signature]*  
ABG. CINTIA C. HERNANDEZ  
SECRETARIA GENERAL





**RESOLUCION N°DGMM/061/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación “MR. OY ANGUREN”, de bandera Nicaragüense.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **RESOLUCIÓN N° DGMM/058/2018** emitida en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil dieciocho, la Dirección General de la Marina Mercante resolvió **SANCIONAR A LA EMBARCACION MENOR “MR. OY ANGUREN”**, sin número de registro, de bandera nicaragüense por la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 500,00)** por realizar navegación en aguas jurisdiccionales hondureñas, asimismo realizando actividades de pesca ilegal.

**CONSIDERANDO:** Que mediante *Memorandum 061/2018* de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho (2018) se comunicó a la Sección de Capitanías de Puerto de la precitada Resolución con la finalidad que la misma fuera notificado a su propietario a través de la Capitanía de Puerto correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (6) de marzo del año dos mil diecinueve, se presentó el Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** en su condición de Coordinador de la Plataforma de la Mesa de Desarrollo y Unidad de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Mosquitia, la solicitud denominada “**SE SOLICITA EXONERACION DE PAGO DE MULTAS A LAS LANCHAS “MISS AYANGUREN” y “DEOLINA II”** manifestando que sus propietarios no cuentan con la capacidad económica suficiente para hacer efectiva el pago de dichas sanción; por lo que se remitió el expediente de mérito a la *Dirección Legal* a fin de que emitiera la Opinión Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Opinión Legal **LG-018/2019** emitid por la *Dirección Legal* en fecha primero (1) de abril del año dos mil diecinueve, es del criterio siguiente:

- a). Que de la Revisión de la documentación se constata que la Señora **IBANIA HALFORD BELL**, no aparece como propietaria registral de la embarcación “MR. OY ANGUREN”, por tanto el propietario actual es el Señor **HECTOR TOM VICENTE**, según se verifica en la copia del Certificado de Matrícula emitido por el Ministerio de Transporte de la República de Nicaragua, que corre agregado al expediente administrativo, por tanto la Señora **IBANIA HALFORD BELL**, carece de capacidad legal para realizar actos jurídicos como propietaria de esa embarcación.
- c). Que de conformidad a los artículos 16, 18 y 21 del precitado código tributario, la exoneración es “La dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional”, por tanto, esta Autoridad Marítima no puede otorgar exoneraciones sin la previa aprobación del Congreso Nacional, debiendo gestionarse mediante la Secretaría de Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 21 de ese cuerpo legal.
- d). En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera que no es procedente la solicitud de consideración de la multa impuesta a la embarcación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto Resolutorio de fecha dos (02) de abril del año dos mil diecinueve, esta Administración Marítima resolvió lo siguiente: **1) Declarar *Sin lugar por Improcedente*** la solicitud de reconsideración y exoneración de la multa impuesta en la **Resolución No. DGMM/058/2018** de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, presentada por el Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** y la Señora **IBANIA HALFORD BELL**; y **2) Asimismo** se ratificó en su totalidad la Resolución No. **DGMM/058/2018** de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, emitida por esta Dirección General, en virtud de que fue dictada conforme a Derecho y en observancia a la normativa legal aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve se presentó por parte del Señor **MODESTO MORALES SANDOVAL** en su condición de Coordinador de la Plataforma de la Mesa de Desarrollo y Unidad de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Mosquitia la solicitud **“SE SOLICITA RECONSIDERACION Y SU LIBERACION DE DICHAS LANCHAS, LAS CUALES ACREDITE SUS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE INSCRITAS EN LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE ACUATICO DE LA HERMANA REPUBLICA DE NICARAGUA CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PUERTO CABEZAS”** remitiendo el expediente de mérito a la **Dirección Legal** a fin de que resuelva conforme a Derecho.

**CONSIDERANDO:** Que el **Dictamen Legal 052/2019** emitido por la **Dirección Legal** en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, manifiesta que después del Análisis Jurídico es del criterio siguiente:

Que de acuerdo al **Artículo 19 del Convenio de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)**, numeral 2 considera que **“El paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el bien orden o la seguridad del Estado Ribereño si ese buque realiza en el mar territorial”** la actividad que es indicaba en el inciso j)” Cualquiera actividades de pesca”.

**La Ley Orgánica de la Marina Mercante en su Artículo 92, Artículo, Artículo 1)** Respecto a las atribuciones de la Dirección General de la Marina Mercante, establece **“Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte”**

**Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional** establece que **“Será aplicable a los buques o embarcaciones, que naveguen en el mar territorial, en la zona contigua al mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental que le pertenecen a Honduras según el Artículo 11 de la Constitución de la República. También será aplicable a los buques o embarcaciones que naveguen en las aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y en todos aquellos sistemas marinos y fluvio-marinos, en los litorales y puertos del Estado de Honduras, así como en las aguas que tocan las islas, islotes, cayos y bajos marinos.**

Los buques o embarcaciones hondureños que naveguen en partes del mar no incluidas en las zonas o áreas mencionadas en el párrafo anterior estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y en los tratados o convenios internacionales que formen parte del Derecho del Mar y que se hallen vigentes para Honduras”.

**Que de acuerdo al artículo 2 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas** refiere que se consideran embarcaciones menores de cinco toneladas aquellas cuya eslora no excede los 40 pies, 12.19 metros y únicamente hace excepción en su artículo 4 para las embarcaciones dedicadas a la Pesca Artesanal con una eslora menor a 16 pies, en el caso que nos ocupa según certificado de matrícula de la embarcación **“MR. OY ANGUREN”** la eslora es de 8.23 metros lo que equivale a aproximadamente a 27 pies.

Que existe evidencia en el expediente de mérito de la existencia de infracciones por parte de la embarcación **“MR. OY ANGUREN”** al no portal documentación exigible y encontrarse sin autorización en aguas jurisdiccionales de Honduras. **Asimismo, vulnerar el mandato del artículo 3 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de 5 toneladas** que literalmente dice:”Los propietarios, arrendadores o armadores de las embarcaciones enumeradas en el artículo anterior que deseen navegar en aguas jurisdiccionales de la República de Honduras deberán presentar una Solicitud de Registro ante la Capitanía de Puerto de su elección o ante la Dirección General de la Marina Mercante.

Que de conformidad al artículo 14 del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas las infracciones serán sancionadas con una multa entre DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.250.00) y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2, 000.00)

Por lo anteriormente expuesto, y después de la revisión del expediente y análisis pertinente, la Dirección Legal dictamina lo siguiente:

- 1) No es procedente la multa impuesta en Resolución DGMM No. 058/2018, ya que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 3 establece que las embarcaciones menores de cinco (5) toneladas que naveguen en aguas nacionales serán reguladas vía reglamento, por lo que deberá sancionarse conforme al artículo 14 del Acuerdo 001/1998 contentivo de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas.
- 2) Por lo anteriormente expuesto es procedente la aplicación del artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación a la Resolución DGMM No. 058/2018 de fecha 21 de mayo del año 2018 y el Dictamen Legal LG 064-2018 de fecha 16 de mayo del año 2018.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

#### POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los Artículos 1, 92 numeral 1), de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos artículos 83, 84 y 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos 2 y 3, del Acuerdo 001/1998 de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** De oficio procédase declarar nulas las actuaciones administrativas emitidas como ser el Dictamen 064/2018 de fecha (16) dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho y la RESOLUCION DGMM No. 058/2018 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, mediante la cual se resolvió imponerle un multa de **QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$500.00)**, a la embarcación menor “**MR. OY ANGUREN**”; en virtud que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 3 establece que las embarcaciones menores de (5) toneladas que navegan en aguas nacionales serán reguladas vía reglamento, por lo cual deberá sancionarse conforme al artículo 14 del Acuerdo 001/1998 contentivo en las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas.

**SEGUNDO:** Imponer una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS** a la embarcación “**MR. OY ANGUREN**” sin número de registro de bandera nicaragüense por existir las suficientes pruebas de haber realizado navegación en aguas jurisdiccionales hondureñas sin autorización, asimismo realizando actividades de pesca ilegal.

**SEGUNDO:** Informar a la Capitanía de Puerto de Puerto Lempira, Gracias a Dios, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario deberá presentar los documentos de propiedad de la embarcación “**MR. OY ANGUREN**”, asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

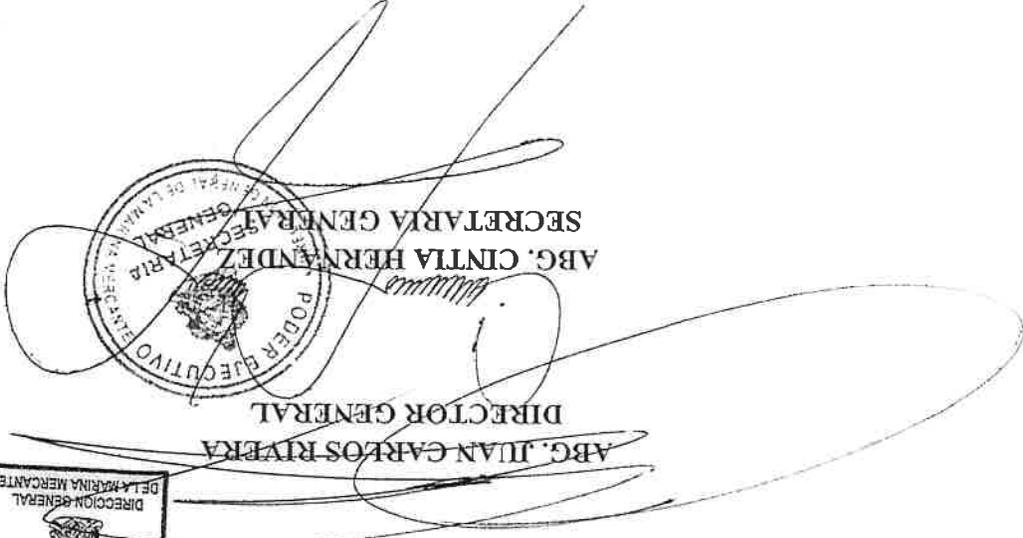
**TERCERO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. NOTIFIQUESE.

PODER EJECUTIVO  
DIRECTOR GENERAL  
Honduras, C.A.  
DIRECCION GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

ARG. JUAN CARLOS RIVERA  
DIRECTOR GENERAL

ARG. CINTIA HERNANDEZ  
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL  
GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
PODER EJECUTIVO



LG.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/062/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en relación a la solicitud presentada por la Abogada **MARICELA ELVIR ALVARADO** en su condición de Gestor Oficioso del señor **MUSTAFA DAHHA**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno (31) de julio del 2017 se presentó por parte de la Abogada *Marisela Elvir* en su condición Gestor Oficioso del señor *Mustafá Dahha* la solicitud denominada “SE SOLICITA TÍTULO POR 5 AÑOS Y LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN POR 4 AÑOS”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha diecinueve (19) de junio del año 2017 la Dirección General de la Marina Mercante resolvió proceder a la emisión del Certificado de Competencia por el Terminado de cinco (5) años y libreta de identificación de marino por el termino de Ley a favor del Señor **MUSTAFA DAHHA** con el Cargo **THIRD ENGINEER/ TERCER MAQUINISTA**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) de mayo del 2019 se presentó por parte de la Abogada *Marisela Elvir* en su condición Gestor Oficioso del señor *Mustafá Dahha* la solicitud denominada “SE SOLICITA LICENCIA Y LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN POR 5 AÑOS, remitiendo el expediente de mérito al *Departamento de Gente de Mar* a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que según Informe **GM-029-2019** de fecha tres (03) de junio del año 2019, emitido por el *Departamento de Gente Mar* manifiesta que al analizar los documentos y luego de verificar la documentación presentada, se da continuidad al trámite ya que, según la experiencia a bordo mostrada en la carta de servicio mencionada en el Acápite Primero, numeral 5, el marino **MUSTAFA DAHHA** cumple con los requisitos para optar al Rango de Segundo Oficial de Maquinas con la Regla III/2, por lo que en fecha 28 de mayo del 2019, se emiten los documentos por la Sección de Titulación de esta Autoridad Marítima. Asimismo, al momento de llegar los documentos a la Jefatura del Departamento de Gente de Mar para la respectiva firma de los documentos, se detecta que cuando realizó el trámite para optar la titulación como Tercer Oficial de Máquinas en fecha 31 de julio del año 2017, se acreditó una carta de servicio a bordo como OILER, desde el 21 de noviembre del 2014 hasta el 8 de mayo de 2016 en el Barco **MOHAMMED BEY N° IMO 8110411**, emitida en fecha 28 de julio del 2017. Dicho lo anterior se puede evidenciar que, según los desenganches incluido en la carta de servicio mencionada en el Acápite Primer, Numeral 5 y los presentados en la carta arriba mencionados, el marino

MUSTAFA DAHHA, prestó servicio a bordo en dos buques distintos al mismo tiempo. Por lo que el *Departamento de Gente de Mar* concluye. 1) Que la solicitud del Señor MUSTAFA DAHHA presentado por la Abogada Maricela Elvir, no es procedente con la documentación presentada hasta el momento, en virtud de no poder aceptar la inconsistencia que existe entre las fechas de los desenganches acreditados mediante las cartas de servicio a bordo, en las fechas 31 de julio del 2017 y 21 de mayo de 2019. 2) Que de acuerdo al artículo 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante la consignación de datos incorrectos establece *“La obtención fraudulenta de licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones y la inserción en la Libreta de Identificación de Marineros, Certificados de Competencia u otros documentos exigidos por esta Ley de datos falsos, borrones o entrerrenglonaduras, serán tipificadas como faltas graves”*. Por lo que se remitió dicho Informe a la *Dirección Legal* a fin de emitir el Dictamen que a Derecho Corresponde.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen LG 060/2019 de fecha cinco (05) de junio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la *Dirección Legal*, es del criterio siguiente:

**Que en cuanto a la aplicación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendados.**

Honduras es estado Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado mediante la Conferencia de 2010 de las Partes del Convenio referido en el 84 período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional celebrada en Manila, Filipinas del 21 al 25 junio del 2010. El artículo 1 del referido Convenio establece que “Las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y de su Anexo, el cual será una parte integrante de aquel”, el artículo VI preceptúa: 1) Se expidieran títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgare satisfactorios, reúnan los requisitos necesarios en cuanto períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

El Anexo del referido Convenio está formado por Reglas, en la Regla 1/2 se prescribe: 1) “Los títulos de competencia serán expedidos únicamente por la Administración tras haberse verificado la autenticidad y la validez de las pruebas documentales pertinentes”. La Regla III/1 establece que los requisitos mínimo aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en una cámara de máquinas con dotación o sin dotación mínima.

**La Resolución cinco (5) de la conferencia de 2010 de las Partes del Convenio referido en el 84 período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional**, celebrada en Manila, Filipinas, acerca de la verificación de los títulos de competencia y refrendos, dentro de la motivación del cual establece *“Reconociendo además de la verificación de los títulos de competencia y refrendos de expedidos a la Gente de Mar es esencial también desde el punto de la prevención de prácticas ilegales asociadas con la expedición de tales títulos y el apoyo a las actividades de supervisión por el Estado Rector de Puerto”*.

**En cuanto a la aplicación de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.**

Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 5 numeral 21 establece que como actividad marítima “La formación profesional de la Gente de Mar y del personal de tierra o, en su caso, la certificación de tal formación, de conformidad con lo prescrito en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar”.

**Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en el artículo 116** que establece “Para los efectos de la presente Ley constituye infracción toda contravención o intento de contravención del presente ordenamiento jurídico, de los convenios marítimos de los que Honduras forma parte de los reglamentos que se emitan con base a esta Ley o los convenios señalados”.

**Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en el artículo 119 numeral 3 literal f)** que establece como infracción muy grave el “El falseamiento de la información suministrada



a la Dirección General de la Marina Mercante en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias”. Que en el artículo 125 segundo párrafo del mismo cuerpo legal establece “La amonestación y la suspensión sólo serán aplicables a las infracciones leves que determine los reglamentos de la presente Ley. La cancelación de documentos procederá cuando la infracción sea grave o muy grave.

**Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en el artículo 123 establece que “Si una misma acción u omisión origina dos (2) o más infracciones, se tomarán en consideración únicamente la mayor sanción” por lo que es procedente la sanción por la infracción del artículo 119 numeral 3 inciso f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional la cual deberá señalarse de conformidad a lo estipulado en el artículo 128 del mismo cuerpo legal.**

Que los hechos relacionados en el Informe GM 029-2019 emitido por el Departamento de Gente de Mar en fecha 03 de junio de la revisión del expediente del Señor **MUSTAFA DAHHA**, quien cuenta con el Título de Tercer Maquinista con número **MD-4585-M**, que implican alteración en los desenganches en cuanto al servicio presentado, existiendo fechas de desembarques, nombres de buques y rango de navegación del marino que obra en los folios 20 y 39 del expediente de mérito, las actuaciones descritas se subsumen en una infracción a las disposiciones del Convenio Internacional de Formación Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 enmendado y la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Por lo anteriormente relacionado y después del Análisis realizado al expediente de mérito la Dirección Legal es del criterio siguiente:

1. Es procedente denegar la solicitud N° 1633 de fecha 21 de mayo de 2019 presentada por la Abogada Maricela Elvir contentiva de Licencia de Segundo Maquinista y Oficial Protector del Buque para el marino **MUSTAFA DAHHA**.
2. Se considera procedente la Cancelación del Título N° **MD-4585-M** en el cargo de Tercer Oficial de Máquinas y Libreta de Marino en el mismo rango, ambos emitidos el 02 de agosto del 2017 a favor del señor **MUSTAFA DAHHA**, ya que los hechos relacionados al presente caso se subsumen en la infracción del artículo 119 numeral 3) inciso f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y el contenido del artículo 125 segundo párrafo del mismo Cuerpo legal.
3. Es procedente iniciar una investigación a las compañías que emitieron las Cartas de Servicio a Bordo como ser **MEDITERRANEAN BUREAU OF SHIPPING S.A Y ARABIAN DREDGING COMPANY** por existir incongruencias en fechas de desembarques, nombres de buques y rango de navegación del marino.
4. Se recomienda se comunique al Departamento de Gente de Mar la Resolución que se emita.

**CONSIDERANDO:** Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

### POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 5, 116, 119 numeral 3) inciso f), 125 y 129 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83, 84, 121, 139, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 1, VI, Reglas I/2, III/3, VI/5 del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, Resolución 5 de la Conferencia de 2010 de las partes del Convenio referido en el 84 periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, Circular GM 004-2017 y demás aplicables.

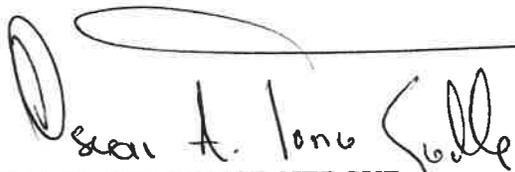
### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar sin lugar la solicitud N° 1633 de fecha 21 de mayo del 2019 contentiva de la Licencia de Segundo Maquinista y Oficial Protector del Buque presentada por la Abogada **MARICELA ELVIR ALVARADO**, en su condición de Gestor Oficioso del marino **MUSTAFA DAHHA** en virtud que la documentación presentada hasta el momento, presenta inconsistencia entre las fechas de los desenganches acreditados mediante las cartas de servicio a bordo, en las fechas 31 de julio del 2017 y 21 de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** Procédase a la **CANCELACIÓN** del título No. **MD-4585-M** en el Cargo de Tercer Oficial de Máquinas y Libreta de Marino en el mismo rango, emitidos el 02 de agosto de 2017 a favor del Señor **MUSTAFA DAHHA**, ya que los hechos relacionados al presente caso se subsumen en la infracción del artículo 119 numeral 3) inciso f) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y el contenido del artículo 125 segundo párrafo del mismo cuerpo legal.

**TERCERO:** Comunicar de la presente Resolución al Departamento de Gente de Mar para los fines correspondientes.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

  
**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**



  
**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



L.G.R.17

**RESOLUCION N° DGMM/65/2019.**

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.** Tegucigalpa, Municipio Del Distrito Central, diecisiete de junio del año dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para emitir Resolución en relación a la embarcación “**MISS PRIDE**” número de registro **U-1821594**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que el dieciocho de octubre del año dos mil once, el Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito con Jurisdicción Nacional ordenó la Medida Cautelar de Aseguramiento a varias embarcaciones incluyendo entre ellas la embarcación “**MISS PRIDE**” con matrícula **U-1821594**, la cual quedo inscrita bajo el N° 60 del Tomo XIX del Registro de la Propiedad de Buques que para tal efecto lleva la Dirección General de la Marina Mercante, en fecha veintiséis de octubre de dos mil once.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Oficio No. OABI-SG/UV-1080-2017** de fecha quince de mayo del dos mil diecisiete, remitido por el Abogado **JORGE DAVID MONCADA LOPEZ**, en su condición de Secretario General de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) se recibieron copias originales de facturas y Acta de Adjudicación de las embarcaciones vendidas en la Subasta 05-2017, llevada a cabo el uno de abril de dos mil diecisiete en Roatán.

**CONSIDERANDO:** Que en atención al **Oficio No. OABI-SG/UV-1080-2017** de fecha quince de mayo del dos mil diecisiete, la Dirección General de la Marina Mercante emitió la Resolución N° **DGMM/80/2017** en fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete en la que resolvió proceder a cancelar de oficio las embarcaciones subastadas, detalladas a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	NÚMERO DE REGISTRO	FACTURA	ACTA DE ADJUDICACIÓN
1	ESPARTA	U-1821900	000-002-01-00000394	394
2	LADY ALEXANDRA	U-1828042	000-002-01-00000407	407
3	CAPT. IMPERIO	U-1827155	000-002-01-00000408	408
4	MARISCAL	U-3324872	000-002-01-00000410	410
5	CAPT. MAVERICK	U-1822105	000-002-01-00000411	411
6	MAR ADENTRO	U-1812503	000-002-01-00000412	412
7	BLUE FLOWER	U-1822041	000-002-01-00000413	413
<b>8</b>	<b>MISS PRIDE</b>	<b>U-1821594</b>	<b>000-002-01-00000415</b>	<b>415</b>
9	LA TORMENTA	U-1821899	000-002-01-00000416	416
10	CAPTAIN BRAYAN	U-1824412	000-002-01-00000417	417
11	CARIBBEAN BEAUTY	U-3327095	000-002-01-00000418	418
12	MISS GENESARET	U-3324871	000-002-01-00000419	419
13	MISS JEYMI	RHU-24255	000-002-01-00000423	423
14	CAPT. VICTORY	U-3325090	000-002-01-00000426	426

**CONSIDERANDO:** Que mediante escrito número 958 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete el abogado José Francisco Reyes presentó escrito denominado: "SE SOLICITA REGISTRO NUEVO DE UNA EMBARCACION" en su condición de Apoderado Legal del señor IVAN HUGH JONES JACKSON, propietario de la embarcación MR. HUGH ex MISS PRIDE, cuyas características son: Casco: acero; Eslora: 75 pies; Manga: 22 pies; Chimenea:



una, Calado: 6 pies; Puente: uno; Cubierta: uno; Mastil: uno; Tonelaje Neto: 87.00; Tonelaje Bruto: 127.00, Velocidad: 9 nudos; Construido por: Master Boad Builders, Coden Alabama USA 1980. Asimismo, acompañó Factura N° 000-002-01-00000415 y Acta de Adjudicación de Bienes de fecha 8 de mayo de 2017, resolviendo la administración favorablemente mediante Auto de fecha trece de junio de dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas presentó escrito N° 1584, en su condición de Apoderada Legal del señor IVAN HUGH JONES JACKSON denominado “SE SOLICITA INSCRIPCION DE DECLARACION DE PROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN “MR. HUGH” EX MISS PRIDE CON REGISTRO N° U-1828769, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS ORIGINAL Y 2 COPIAS”, quedando inscrita la propiedad bajo el Asiento 84 del Tomo XXVI del Registro de la Propiedad de Buques que para tal efecto lleva la Dirección General de la Marina Mercante el 09 de octubre de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas presentó escrito N° 2045, en su condición de Apoderada Legal del señor CHARLES LOUIS DILBERT BARCLAY denominado “SE SOLICITA INSCRIPCION DE COMPRAVENTA DE LA EMBARCACIÓN “MISTER HUGH” ex “MR. HUGH” CON REGISTRO N° U-1828769, Y EN CUMPLIMIENTO DE EL AUTO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE Y QUE SE EMITA PATENTE DE NAVEGACION DEFINITIVA”, quedando inscrita la propiedad bajo el Asiento 2 del Tomo XXVII del Registro de la Propiedad de Buques que para tal efecto lleva la Dirección General de la Marina Mercante, asimismo el 29 de enero del 2018 se emitió Patente Definitiva de Navegación N° 1233.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas presentó escrito N° 1488, en su condición de Apoderada Legal del señor CHARLES LOUIS DILBERT BARCLAY denominado “SE SOLICITA PATENTE DE NAVEGACIÓN PROVISIONAL POR RECTIFICACIÓN DE TONELAJES Y MEDIDAS DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA MISTER HUGH EX MR HUGH CON REGISTRO NUMERO U-1828769, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”, lo anterior en virtud que al solicitar a la Secretaria de Agricultura y Ganadería la sustitución de la embarcación CAPITAN EDWARD por la embarcación MISTER HUGH, por ser del mismo dueño, se active el cupo de reserva y se emita licencia de pesca de camarón como consta en la

certificación de la reserva de embarcación CAPITÁN EDWARD, esta fue declarada sin lugar mediante Resolución SAG-094-2018 por no ser de igual o menor tonelaje la embarcación MISTER HUGH.

Asimismo en el mismo escrito N° 1488 de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas, en su condición de Apoderada Legal del señor CHARLES LOUIS DILBERT, manifiesta que decidieron realizar un nuevo arqueo a la embarcación MISTER HUGH, simultáneamente solicitaron a la Dirección General el expediente de la embarcación MISS PRIDE para verificar la información contenida en el expediente, fue cuando constataron que la información referente a: las características, medidas y dimensiones no correspondía a la embarcación y decidieron continuar con la investigación ya que la embarcación físicamente, contenía la placa de fábrica donde se encuentra el nombre de CARIBBEAN III, nombre de la empresa fabricante y el año de fabricación, razón por la cual solicitaron el expediente de la embarcación CARIBBEAN III, con el que verificaron que dicha información correspondía a la embarcación MR. HUGH ex MISS PRIDE.

**CONSIDERANDO:** Que mediante atestado emitido por la Organización Reconocida **HORIZON INTERNATIONAL NAVAL SURVEYING & INSPECTION BUREAU**, se hace constar que se practicó a solicitud del propietario una inspección, en fecha 18 de agosto de dos mil dieciocho a la embarcación **MISTER HUGH**, con el propósito de establecer los valores de Arqueo Bruto y Arqueo Neto, obteniendo como datos generales: Eslora Total: 22.51m, Eslora: 20.59m, Manga: 6.70m, Puntal: 3.04m, Tipo de embarcación: buque de pesca, Puerto de Matricula: Roatán, Numero de Registro: U-1828769, Arqueo Bruto: 84.5, Arqueo Neto: 25.4.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas presentó escrito N° 1716, en su condición de Apoderada Legal del señor CHARLES LOUIS DILBERT BARCLAY denominado "SE PRESENTA DOCUMENTO Y SE AMPLIA PETICION", a través del cual presentó Acta de Adjudicación de Bienes emitido por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), mediante el cual se adjudica el buque pesquero denominado MISS SHERLINE, Matricula U-1828143, Eslora: 22.51m, Manga: 20.59m, Puntal: 3.04m, Tonelaje 84.5 y Año: 1987. Asimismo, solicitó se cotejará el acta original con la fotocopia y una vez cotejado se continuará con la solicitud de Patente de Navegación provisional por rectificación de tonelaje, medidas y dimensiones de la embarcación denominada MISTER HUGH ex MR. HUGH. Resolviendo favorablemente mediante Auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho con la emisión de la Patente Provisional de Navegación N° 1682.



**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante Oficio N° OABI/SG/UV-2505-2018, se manifiesta que: la embarcación MISS PRIDE con matrícula U-1821594 fue asegurada por el Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito y puesta a la orden de OABI por parte de la Fiscalía, posteriormente enero de 2017 la Fuerza Naval de Honduras realizó avalúo a la embarcación ratificando el nombre de MISS PRIDE, dicha embarcación le fue entregada por parte de la OABI al señor Jones Jackson en fecha 07 de abril de 2017, posteriormente le fue remitida a la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) la factura N° 000-002-01-00000415 y Acta de Adjudicación N° 0415 del MISS PRIDE, resulta que el señor Jones Jackson en agosto de 2018 presentó a la OABI una solicitud para que le fueran corregidas las características a la embarcación MISS PRIDE, ya que no coincidían con los datos registrados en la Patente de Navegación con los que tiene físicamente.

Es así que la OABI solicitó a la Fuerza Naval de Honduras realizar una inspección física de la nave para corroborar lo expresado por el señor Jones Jackson. Después de realizada la inspección, la Fuerza Naval de Honduras remitió el informe en donde confirma que la embarcación vendida por la OABI no es MISS PRIDE y a la vez reporta que el nombre que está en relieve y en la placa en su interior es CARIBBEAN III. Y según la Patente de Navegación N° 25 a la embarcación CARIBBEAN III se le efectuó un cambio de nombre a MISS SHERLINE con matrícula N° U-1828143 en fecha 2 de junio de 2011, los datos de la Patente de MISS SHERLINE coinciden con la placa instalada de la embarcación vendida, como ser: nombre de la embarcación anterior, nombre del constructor, año y lugar de construcción.

Considerando todo lo anterior la OABI procedió a efectuar los cambios en el sistema de Registro Interno y emitió una nueva acta de adjudicación al cliente con el nombre y características confirmadas por la Fuerza Naval de Honduras y en la Patente de Navegación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe A.N.H. 770/2018 emitido por la Fuerza Naval de Honduras en fecha 22 de octubre de 2018, manifiesta que la nave MISS PRIDE, después de haber sido inspeccionado en el año 2017 se encontraba en condición SATISFACTORIO (67%) en cuanto a estructura física, mecánica y operatividad, y que esta embarcación al igual que todas las embarcaciones decomisadas no se les fue realizada un arqueo de buque debido a que ya había documentación existente por parte de la Marina Mercante, según el dueño que compro la embarcación, el señor IVAN HUGH JONES JACKSON, no concuerda con las características, por lo que a la hora de su registro la embarcación sale con un mayor tonelaje y fabricación de fibra de vidrio y que realizando la investigación y otra inspección de la embarcación se puede

observar que detrás de la pintura de lo que era el bote pesquero MISS PRIDE, aparece un relieve con el nombre de CARIBBEAN III.

Por lo que concluyeron que cuando la embarcación fue decomisada andaba pintada con el nombre de MISS PRIDE, pero que en su relieve debajo de la pintura se nota el nombre de CARIBBEAN III con registro N° U-1822106 y que se puede observar en las fotos del avalúo del año 2017 y en las actuales tomadas el 22 de octubre de 2018.

Asimismo, el avalúo por la Fuerza Naval de Honduras no presenta ningún cambio debido a que se realizó en base a mecánica, electrónica y cubierta, sin realizar arqueo de buque, de igual forma por no tener documentación de ambas, se realizó bajo el nombre de MISS PRIDE como lo indicaba su pintura y el registro de matrícula en el año 2017.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas presentó escrito N° 579, en su condición de Apoderada Legal del señor CHARLES LOUIS DILBERT BARCLAY denominado **“SE PRESENTA DOCUMENTOS ORIGINALES Y COPIA PARA ACREDITAR LA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES NÚMERO DE FOLIO 0964 MEDIANTE SUBASTA NÚMERO 005-OABI-2017, CON NÚMERO DE PALETA 302, LOTE DE ADJUDICACIÓN NÚMERO 16, FACTURA NÚMERO 000-002-01-00000964 Y CONSTANCIA PARA QUE SEAN DEBIDAMENTE COTEJADOS CON SUS ORIGINALES Y SE ME DEVUELVAN DE LA EMBARCACIÓN MISS SHERLINE ACTUALMENTE DENOMINADO MISTER HUGH EX MR. HUGH EMITIDOS POR LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) PARA QUE SE PROCEDA A LA RECTIFICACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL”**, asimismo solicita se tome en consideración todos los gastos ocasionados en escrituraciones, pagos y principalmente la falta de no haber podido realizar faenas de pesca durante todo ese periodo y las pérdidas económicas para el anterior y actual propietario, aboga la buena voluntad en colaborar y tomar en consideración ante todo lo antes expuesto.

Asimismo, adjunto Acta de Adjudicación de bienes N° 0964 de fecha 22 de marzo de dos mil diecinueve, referente a la embarcación MISS SHERLINE, factura N° 000-002-01-00000964 y Constancia emitida por la Oficina Administradora de Bienes Incautados en base a una relación de hechos sobre lo acontecido con las embarcaciones MISS PRIDE y CARIBBEAN III, aclarando el motivo por el cual se solicitó la rectificación en las características de la Patente de la embarcación MISTER HUGH.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Departamento de Registro de Buques emitió Informe RB/021/2019, en atención al escrito N° 579 de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, a través del cual determina que: **1) La embarcación que se otorgó**



en papeles fue la embarcación MISS PRIDE, pero la que se otorgó físicamente fue la embarcación CARIBBEAN III. 2) Conforme a la última Acta de Adjudicación que otorga la OABI, la embarcación que se está otorgando es la embarcación MISS SHERLINE con matrícula U-1828143, tipo de buque: Pesquero, con Eslora 22.51m, Manga: 6.70m, Puntal: 3.04m, Tonelaje 84.5 Año de construcción 1987. 3) El Departamento de Registro de Buques es del criterio que la resolución de parte de la Dirección General de la Marina Mercante en cuanto a dejar sin efecto la resolución que cancela a la embarcación MISS PRIDE en virtud de que según la última Acta de Adjudicación esa no fue la embarcación que se adjudicó. 4) Asimismo el Departamento de Registro de Buques es del criterio que se debería cancelar el registro de la embarcación MISS SHERLINE en virtud de que la misma fue la que se adjudicó por la OABI y manifestarse en cuanto a la medida de Aseguramiento existente sobre dicha embarcación. 5) Proceder a rectificar la Patente de Navegación y el libro diario con toda la información completa perteneciente a la embarcación MISS SHERLINE, ya que solo se han rectificado ciertas características, pero el constructor, año de construcción, lugar de construcción no son las mismas que constan en dichos documentos. 6) El Departamento de Registro de Buques es del criterio que se debe proceder a realizar la escritura de rectificación del asiento de dominio de la misma con la información que corresponde a la embarcación adjudicada (MISS SHERLINE).

Por lo anterior expuesto ordena remitir las diligencias al Departamento de Asesoría Legal a fin de que emita el Dictamen en que derecho corresponde, en cuanto a la solicitud presentada por la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas en representación del señor Charles Louis Dilbert Barclay, propietario de la embarcación Mister Hugh para que se proceda a la rectificación del Asiento Registral.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen LG 055/2019 de fecha 28 de mayo de dos mil diecinueve emitido por la Dirección Legal, manifiesta que por lo anteriormente relacionado, después del análisis pertinente y la motivación fáctica que obra en el expediente de la embarcación MISTER HUGH, relacionado a los expedientes de las embarcaciones MISS PRIDE y MISS SHERLINE, valorando las aclaraciones por parte de la Oficina Administradora e Bines Incautados, dictamina que se deje sin valor y efecto la Resolución N° DGMM/80/2017, donde se canceló la embarcación MISS PRIDE, en virtud que según ultima Acta de Adjudicación por la OABI esa no fue la embarcación que se adjudicó, la adjudicada físicamente fue la embarcación CARIBBEAN III. Asimismo, recomienda que la Secretaria General de la Dirección General de la Marina Mercante emita comunicación a la OABI sobre lo que se resuelva y se consulte sobre el estado de la embarcación MISS PRIDE.

## POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la Republica; 64, 72, 119 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 48, 49, 50 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Modificar la **RESOLUCION No. DGMM/80/2017** emitida por la Dirección General de la Marina Mercante de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, en el sentido de reactivar el registro y abanderamiento de la embarcación **MISS PRIDE** con registro N° U-1821594, con las siguientes descripciones: Eslora 75 pies, Manga 22 pies, Puntal 9 pies, Material del Casco: fibra de vidrio, Cubierta: una, Mástil: uno, Chimenea: una, Tonelaje bruto: 127 y Tonelaje neto: 87, en virtud que por un error involuntario de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) se consignó en el Acta de Adjudicación N° 0415 de fecha 8 de mayo de 2017 dicha embarcación, siendo lo correcto **MISS SHERLINE** ex **CARIBBEAN III** con Registro N° **U-1828143**.

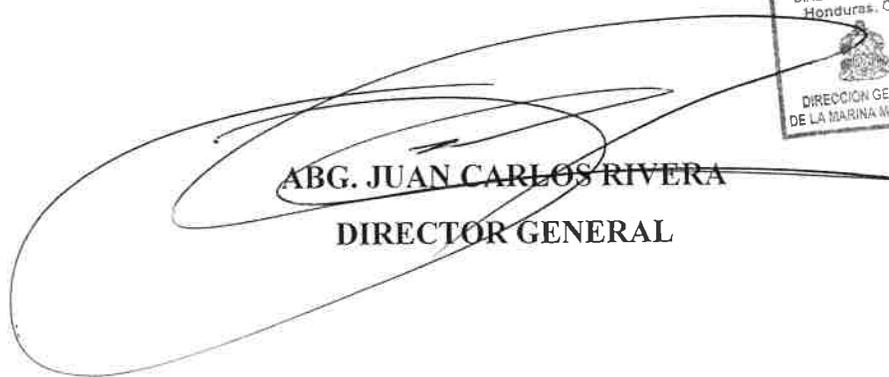
**SEGUNDO:** Que se tenga por válida la Constancia aclaratoria emitida por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) a través de su Secretario General, el Abogado Francisco Ernesto Ruiz Nieto, en fecha 22 de marzo del año dos mil diecinueve, mediante la cual existió un error involuntario en la entrega del bien inmueble y la documentación entre las embarcaciones **MISS PRIDE** y **MISS SHERLINE** ex **CARIBBEAN III**, ahora llamada **MISTER HUGH**.

**TERCERO:** Procédase a cancelar de oficio la embarcación **MISS SHERLINE** ex **CARIBBEAN III** con registro N° **U-1828143**, con las siguientes descripciones: Eslora 22.51 metros, Manga 6.70 metros, Puntal 3.04 metros, Material del Casco: Acero, Tonelaje Bruto: 54.5 y Tonelaje Neto 25.4, asimismo quedando exonerada de cualquier tasa o impuestos pendiente ante la Dirección General Marina Mercante, lo anterior con el fin de garantizar los derechos de terceros de buena fe, según lo que establece el artículo 77 reformado de la Ley sobre Privación Definitiva de Bienes de Origen Ilícito.



**CUARTO:** Notificar de la presente Resolución al Departamento de Registro de Buques a fin de que realice los cambios correspondientes conforme a derecho.

**QUINTO:** Comunicar de la presente Resolución a la Oficina Administradora de Bienes Incautados a fin de que tomen las anotaciones para los fines legales correspondientes. Asimismo, para que brinde a la Autoridad Marítima información sobre el paradero del bien inmueble denominado **MISS PRIDE** con registro N° U-1821594. **CUMPLASE.**

  
**ABG. JUAN CARLOS RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**



  
**ABG. CINTIA HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



**RESOLUCION N° DGMM/66/2019.**

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para emitir Resolución en relación a la embarcación “**MISTER HUGH**” con registro con número de registro **U-1828769**, propiedad del señor **CHARLES LOUIS DILBERT BARCLAY**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el Transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante escrito número 958 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete el abogado José Francisco Reyes presentó escrito denominado: “**SE SOLICITA REGISTRO NUEVO DE UNA EMBARCACION**” en su condición de Apoderado Legal del señor IVAN HUGH JONES JACKSON, propietario de la embarcación MR. HUGH ex MISS PRIDE, cuyas características son: Casco: acero; Eslora: 75 pies; Manga: 22 pies; Chimenea: una, Calado: 6 pies; Puente: uno; Cubierta: uno; Mastil: uno; Tonelaje Neto: 87.00; Tonelaje Bruto: 127.00, Velocidad: 9 nudos; Construido por: Master Boad Builders, Coden Alabama USA 1980. Asimismo, acompañó Factura N° 000-002-01-00000415 y Acta de Adjudicación de Bienes de fecha 8 de mayo de 2017, resolviendo la administración favorablemente mediante Auto de fecha trece de junio de dos mil diecisiete y emitiendo la primer Patente Provisional de Navegación el 13 de junio de dos mil diecisiete con vigencia hasta el 13 de diciembre de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas presentó escrito N° 1584, en su condición de Apoderada Legal del señor IVAN HUGH JONES JACKSON denominado “**SE SOLICITA INSCRIPCION DE**

**DECLARACION DE PROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN “MR. HUGH” EX MISS PRIDE CON REGISTRO N° U-1828769, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS ORIGINAL Y 2 COPIAS”,** quedando inscrita la propiedad bajo el Asiento 84 del Tomo XXVI del Registro de la Propiedad de Buques que para tal efecto lleva la Dirección General de la Marina Mercante el 09 de octubre de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas presentó escrito N° 2045, en su condición de Apoderada Legal del señor CHARLES LOUIS DILBERT BARCLAY denominado **“SE SOLICITA INSCRIPCION DE COMPRAVENTA DE LA EMBARCACIÓN “MISTER HUGH” ex “MR. HUGH” CON REGISTRO N° U-1828769, Y EN CUMPLIMIENTO DE EL AUTO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE Y QUE SE EMITA PATENTE DE NAVEGACION DEFINITIVA”**, quedando inscrita la propiedad bajo el Asiento 2 del Tomo XXVII del Registro de la Propiedad de Buques que para tal efecto lleva la Dirección General de la Marina Mercante, asimismo el 29 de enero del 2018 se emitió Patente Definitiva de Navegación N° 1233.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas presentó escrito N° 1488, en su condición de Apoderada Legal del señor CHARLES LOUIS DILBERT BARCLAY denominado **“SE SOLICITA PATENTE DE NAVEGACIÓN PROVISIONAL POR RECTIFICACIÓN DE TONELAJES Y MEDIDAS DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA MISTER HUGH EX MR HUGH CON REGISTRO NUMERO U-1828769, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**, lo anterior en virtud que al solicitar a la Secretaria de Agricultura y Ganadería la sustitución de la embarcación CAPITAN EDWARD por la embarcación MISTER HUGH, por ser del mismo dueño, se active el cupo de reserva y se emita licencia de pesca de camarón como consta en la certificación de la reserva de embarcación CAPITÁN EDWARD, esta fue declarada sin lugar mediante Resolución SAG-094-2018 por no ser de igual o menor tonelaje la embarcación **MISTER HUGH**.

Asimismo en el mismo escrito N° 1488 de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas, en su condición de Apoderada Legal del señor CHARLES LOUIS DILBERT, manifiesta que decidieron realizar un nuevo arqueo a la embarcación **MISTER HUGH**, simultáneamente solicitaron a la Dirección General el expediente de la embarcación MISS PRIDE para verificar la información contenida en el expediente, fue cuando constataron que la información referente a: las características, medidas y dimensiones no correspondía a la embarcación y decidieron continuar con la investigación ya



que la embarcación físicamente, contenía la placa de fábrica donde se encuentra el nombre de CARIBBEAN III, nombre de la empresa fabricante y el año de fabricación, razón por la cual solicitaron el expediente de la embarcación CARIBBEAN III, con el que verificaron que dicha información correspondía a la embarcación MR. HUGH ex MISS PRIDE.

**CONSIDERANDO:** Que mediante atestado emitido por la Organización Reconocida **HORIZON INTERNATIONAL NAVAL SURVEYING & INSPECTION BUREAU**, se hace constar que se practicó a solicitud del propietario una inspección, en fecha 18 de agosto de dos mil dieciocho a la embarcación **MISTER HUGH**, con el propósito de establecer los valores de Arqueo Bruto y Arqueo Neto, obteniendo como datos generales: Eslora Total: 22.51m, Eslora: 20.59m, Manga: 6.70m, Puntal: 3.04m, Tipo de embarcación: buque de pesca, Puerto de Matricula: Roatán, Numero de Registro: U-1828769, Arqueo Bruto: 84.5, Arqueo Neto: 25.4.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas presentó escrito N° 1716, en su condición de Apoderada Legal del señor CHARLES LOUIS DILBERT BARCLAY denominado “**SE PRESENTA DOCUMENTO Y SE AMPLIA PETICION**”, a través del cual presentó Acta de Adjudicación de Bienes emitido por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), mediante el cual se adjudica el buque pesquero denominado MISS SHERLINE, Matricula U-1828143, Eslora: 22.51m, Manga: 20.59m, Puntal: 3.04m, Tonelaje 84.5 y Año: 1987. Asimismo, solicitó se cotejará el acta original con la fotocopia y una vez cotejado se continuará con la solicitud de Patente de Navegación Provisional por Rectificación de Tonelaje, medidas y dimensiones de la embarcación denominada **MISTER HUGH** ex MR. HUGH. Resolviendo favorablemente mediante Auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho con la emisión de la Patente Provisional de Navegación N° 1682.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante Oficio N° **OABI/SG/UV-2505-2018**, se manifiesta que: la embarcación MISS PRIDE con matrícula U-1821594 fue asegurada por el Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito y puesta a la orden de OABI por parte de la Fiscalía, posteriormente enero de 2017 la Fuerza Naval de Honduras realizó avalúo a la embarcación ratificando el nombre de MISS PRIDE, dicha embarcación le fue entregada por parte de la OABI al señor Jones Jackson en fecha 07 de abril de 2017, posteriormente le fue remitida a la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) la factura N° 000-002-01-00000415 y Acta de

Adjudicación N° 0415 del MISS PRIDE, resulta que el señor Jones Jackson en agosto de 2018 presentó a la OABI una solicitud para que le fueran corregidas las características a la embarcación MISS PRIDE, ya que no coincidían con los datos registrados en la Patente de Navegación con los que tiene físicamente.

Es así que la OABI solicitó a la Fuerza Naval de Honduras realizar una inspección física de la nave para corroborar lo expresado por el señor Jones Jackson. Después de realizada la inspección, la Fuerza Naval de Honduras remitió el informe en donde confirma que la embarcación vendida por la OABI no es MISS PRIDE y a la vez reporta que el nombre que está en relieve y en la placa en su interior es CARIBBEAN III. Y según la Patente de Navegación N° 25 a la embarcación CARIBBEAN III se le efectuó un cambio de nombre a MISS SHERLINE con matrícula N° U-1828143 en fecha 2 de junio de 2011, los datos de la Patente de MISS SHERLINE coinciden con la placa instalada de la embarcación vendida, como ser: nombre de la embarcación anterior, nombre del constructor, año y lugar de construcción.

Considerando todo lo anterior la OABI procedió a efectuar los cambios en el sistema de Registro Interno y emitió una nueva acta de adjudicación al cliente con el nombre y características confirmadas por la Fuerza Naval de Honduras y en la Patente de Navegación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe A.N.H. 770/2018 emitido por la Fuerza Naval de Honduras en fecha 22 de octubre de 2018, manifiesta que la nave MISS PRIDE, después de haber sido inspeccionado en el año 2017 se encontraba en condición SATISFACTORIO (67%) en cuanto a estructura física, mecánica y operatividad, y que esta embarcación al igual que todas las embarcaciones decomisadas no se les fue realizada un arqueo de buque debido a que ya había documentación existente por parte de la Marina Mercante, según el dueño que compro la embarcación, el señor IVAN HUGH JONES JACKSON, no concuerda con las características, por lo que a la hora de su registro la embarcación sale con un mayor tonelaje y fabricación de fibra de vidrio y que realizando la investigación y otra inspección de la embarcación se puede observar que detrás de la pintura de lo que era el bote pesquero MISS PRIDE, aparece un relieve con el nombre de CARIBBEAN III.

Por lo que concluyeron que cuando la embarcación fue decomisada andaba pintada con el nombre de MISS PRIDE, pero que en su relieve debajo de la pintura se nota el nombre de CARIBBEAN III con registro N° U-1822106 y que se puede observar en las fotos del avalúo del año 2017 y en las actuales tomadas el 22 de octubre de 2018.

Asimismo, el avalúo por la Fuerza Naval de Honduras no presenta ningún cambio debido a que se realizó en base a mecánica, electrónica y cubierta, sin realizar arqueo de buque, de igual forma por no tener documentación de ambas, se realizó bajo el nombre de MISS PRIDE como lo indicaba su pintura y el registro de matrícula en el año 2017.



**CONSIDERANDO:** Que en fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas presentó escrito N° 579, en su condición de Apoderada Legal del señor CHARLES LOUIS DILBERT BARCLAY denominado “SE PRESENTA DOCUMENTOS ORIGINALES Y COPIA PARA ACREDITAR LA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES NÚMERO DE FOLIO 0964 MEDIANTE SUBASTA NÚMERO 005-OABI-2017, CON NÚMERO DE PALETA 302, LOTE DE ADJUDICACIÓN NÚMERO 16, FACTURA NÚMERO 000-002-01-00000964 Y CONSTANCIA PARA QUE SEAN DEBIDAMENTE COTEJADOS CON SUS ORIGINALES Y SE ME DEVUELVAN DE LA EMBARCACIÓN MISS SHERLINE ACTUALMENTE DENOMINADO MISTER HUGH EX MR. HUGH EMITIDOS POR LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) PARA QUE SE PROCEDA A LA RECTIFICACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL”, asimismo solicita se tome en consideración todos los gastos ocasionados en escrituraciones, pagos y principalmente la falta de no haber podido realizar faenas de pesca durante todo ese periodo y las pérdidas económicas para el anterior y actual propietario, aboga la buena voluntad en colaborar y tomar en consideración ante todo lo antes expuesto.

Se adjuntó Acta de Adjudicación de bienes N° 0964 de fecha 22 de marzo de dos mil diecinueve, referente a la embarcación MISS SHERLINE, factura N° 000-002-01-00000964 y Constancia emitida por la Oficina Administradora de Bienes Incautados en base a una relación de hechos sobre lo acontecido con las embarcaciones MISS PRIDE y CARIBBEAN III, aclarando el motivo por el cual se solicitó la rectificación en las características de la Patente de la embarcación MISTER HUGH.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Departamento de Registro de Buques emitió Informe RB/021/2019, en atención al escrito N° 579 de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, a través del cual determina que: 1) La embarcación que se otorgó en papeles fue la embarcación MISS PRIDE, pero la que se otorgó físicamente fue la embarcación CARIBBEAN III. 2) Conforme a la última Acta de Adjudicación que otorga la OABI, la embarcación que se está otorgando es la embarcación MISS SHERLINE con matrícula U-1828143, tipo de buque: Pesquero, con Eslora 22.51m, Manga: 6.70m, Puntal: 3.04m, Tonelaje 84.5 Año de construcción 1987. 3) El Departamento de Registro de Buques es del criterio que la resolución de parte de la Dirección General de la Marina Mercante en cuanto a dejar sin efecto la resolución que cancela a la embarcación MISS PRIDE en virtud de que según la última Acta de Adjudicación esa no fue la embarcación que se adjudicó. 4) Asimismo el Departamento de Registro de Buques es del criterio que se debería cancelar el registro de la

embarcación MISS SHERLINE en virtud de que la misma fue la que se adjudicó por la OABI y manifestarse en cuanto a la medida de Aseguramiento existente sobre dicha embarcación. 5) Proceder a rectificar la Patente de Navegación y el libro diario con toda la información completa perteneciente a la embarcación MISS SHERLINE, ya que solo se han rectificado ciertas características, pero el constructor, año de construcción, lugar de construcción no son las mismas que constan en dichos documentos. 6) **El Departamento de Registro de Buques es del criterio que se debe proceder a realizar la escritura de rectificación del asiento de dominio de la misma con la información que corresponde a la embarcación adjudicada (MISS SHERLINE).**

Por lo anterior expuesto ordena remitir las diligencias al Departamento de Asesoría Legal a fin de que emita el Dictamen en que derecho corresponde, en cuanto a la solicitud presentada por la Abogada Judiy del Carmen Ríos Rivas en representación del señor Charles Louis Dilbert Barclay, propietario de la embarcación MISTER HUGH para que se proceda a la rectificación del Asiento Registral.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen LG 055/2019 de fecha 28 de mayo de dos mil diecinueve emitido por la Dirección Legal, manifiesta que por lo anteriormente relacionado, después del análisis pertinente y la motivación fáctica que obra en el expediente de la embarcación MISTER HUGH, relacionado a los expedientes de las embarcaciones MISS PRIDE y MISS SHERLINE, valorando las aclaraciones por parte de la Oficina Administradora de Bienes Incautados, dictamina que se deje sin valor y efecto la Resolución N° DGMM/80/2017, donde se canceló la embarcación MISS PRIDE, en virtud que según última Acta de Adjudicación por la OABI esa no fue la embarcación que se adjudicó, la adjudicada físicamente fue la embarcación CARIBBEAN III. Asimismo, dictamina que se requiera a la Apoderada Legal para realizar la Escritura Pública de Rectificación de conformidad a la última Acta de Adjudicación y Factura emitida por la OABI (MISS SHERLINE y no MISS PRIDE, como erróneamente se consignó en la subasta) y posteriormente el Departamento de Registro de Buques proceda a rectificar la Patente de Navegación con toda la información completa perteneciente a la embarcación, así como a realizar las notas marginales que corresponden de conformidad a lo que resuelva esta Autoridad Marítima.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución N° DGMM/65/2019 de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve emitida por la Dirección General de la Marina Mercante procedió a reactivar el registro y abanderamiento de la embarcación MISS PRIDE con registro N° U-1821594 en virtud que por error involuntario de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) se consignaron mal los datos de la embarcación vendida en subasta pública N° 05-2017 en fecha 1 de abril de 2017, siendo lo correcto MISS SHERLINE ex CARIBBEAN III con



registro N° U-1828143, asimismo en virtud de lo anterior, se procedió a cancelar de oficio la embarcación **MISS SHERLINE**, dejándola exonerada de cualquier tasa o impuesto pendiente, con el fin de garantizar los derechos de terceros de buena fe, según lo establecido en el artículo 77 reformado de la Ley sobre Privación Definitiva de Bienes de Origen Ilícito.

### POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la Republica; 64, 72, 119 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 48, 49, 50, 86 y 88 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

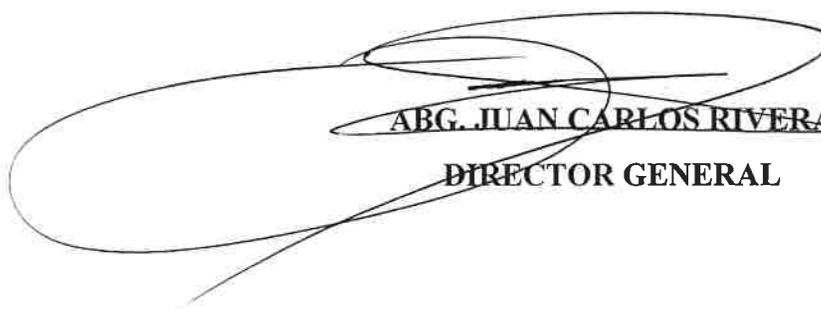
### RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de la Resolución N° **DGMM/65/2019** de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve emitida por la Dirección General de la Marina Mercante, se deberán tomar las anotaciones que en derecho corresponda tanto en los libros y registros de propiedad que para tal efecto lleva la Dirección General de la Marina Mercante, con el fin de prevalecer la seguridad jurídica de los propietarios de embarcaciones registradas y abanderadas con el pabellón hondureño.

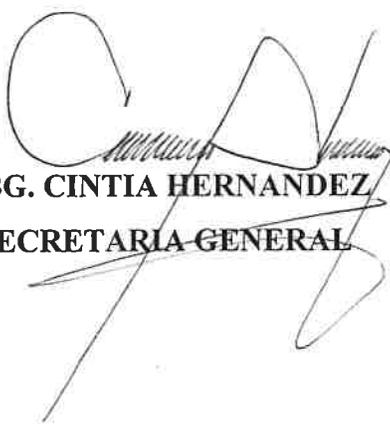
**SEGUNDO:** Requerir a la Abogada Judiy del Carmen Rios en su condición de Apoderada Legal del señor **CHARLES LOUIS DILBERT BARCLAY**, propietario de la embarcación "**MISTER HUGH**" con registro con número de registro **U-1828769**, a fin de que proceda a realizar formalmente la rectificación de las características de la embarcación **MISS SHERLINE** ahora llamada **MISTER HUGH**, obtenida mediante subasta pública, según Factura N° **000-002-01-00000964** y Acta de Adjudicación N° **0964**, ambas de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve emitida por la Oficina Administradora de Bienes Incautados, a través de Testimonio de Escritura Pública con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad que para tal efecto lleva la Dirección General de la Marina Mercante, dejando constancia de lo ocurrido a través de las anotaciones marginales, asimismo se rectifique la Patente de Navegación y sus Certificados Técnicos correspondientes.

**TERCERO:** Notificar al Departamento de Registro de Buques a fin de que realice los cambio que conforme a derecho corresponda, previo a emitir cualquier documentación solicitada respecto a las embarcaciones **MISTER HUGH**, **MISS SHERLINE** y **MISS PRIDE**.

**CUARTO:** Comunicar de la presente Resolución a la Oficina Administradora de Bienes Incautados a fin de que tomen las anotaciones para los fines legales correspondientes.  
**CUMPLASE.**

  
**ABG. JUAN CARLOS RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**



  
**ABG. CINTIA HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/68/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución sobre la embarcación “LADY CARMINDA” de bandera hondureña, con número de registro **U-1823077**, propiedad de los señores **TRUMAN TATUM CARTER** y **EDDIE MURPHEY TATUM MERREN**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual esta sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima, y la protección al medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de mayo del 2019, el Abogado **MARIO RENE AGUILAR** en su condición de Apoderado Legal de los señores **TRUMAN TATUM CARTER** y **EDDIE MURPHEY TATUM MERREN** presentó el escrito N° 604 denominado “**SE SOLICITA RENOVACION DE CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD DE LA EMBARCACION LADY CARMINDA**”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha diecisiete (17) de mayo del 2019 esta Dirección General resolvió, proceder a emitir el certificado de navegabilidad definitivo con vigencia de cinco (5) años, con inspecciones anuales obligatorias, y en caso de no realizarlas el certificado perderá su validez; asimismo se le concedió al Abogado **MARIO RENE AGUILAR**, el plazo de diez (10) días hábiles para acreditar la Póliza de Seguros **VIGENTE** y debidamente autenticada, en virtud que la que obra en el expediente de mérito se encuentra ya vencida. Habiéndose notificado en legal y debida forma el Abogado en fecha veinte (20) de mayo del 2019.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de junio del 2019 la Secretaría General emitió el Informe mediante el cual se comunica que el plazo otorgado al Abogado **MARIO RENE AGUILAR** en el auto de fecha diecisiete (17) de mayo del 2019, es ya vencido, no siendo utilizado por la parte interesada.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha doce (12) de junio del 2019, se tiene por transcurrido y caducado de derecho e irrevocablemente perdido el termino dejado de utilizar por el Abogado **RENE AGUILAR** en su condición de Apoderado Legal de los señores **TRUMAN TATUM CARTER** y **EDDIE MURPHEY TATUM MERREN**, propietarios de la embarcación “**LADY CARMINDA**” de bandera hondureña, con número de registro **U-1823077**, para lo cumplir lo requerido en el auto de fecha diecisiete (17) de mayo del presente año. Por lo que se remitieron las presentes diligencias a la Dirección Legal para que dictaminara conforme a derecho. Habiéndose notificado dicho auto por correo electrónico en fecha diecisiete (17) de junio del 2019.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen N° **LG-067/2019** de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve emitido por la Dirección Legal, establece en su análisis jurídico que en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo refiere que “*Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración*”; El artículo 49 del mismo Cuerpo Legal establece “*Trascurrido un plazo o la prórroga otorgado en tiempo, quedará caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio, haciéndose constar de oficio el transcurso del termino y continuándose el*

*procedimiento respectivo.*” Asimismo, menciona que el artículo 60 del Reglamento de Transporte Marítimo establece que “Los buques mercantes nacionales y las embarcaciones de placer mayores de 20 pies de eslora deberán tener necesariamente asegurados los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros. La Dirección General de la Marina Mercante velará porque los navieros y propietarios estén en condiciones de cumplir obligaciones financieras que puedan derivarse de la explotación de sus buques comprendidos en los artículos 9 y 12 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

Por lo antes expuesto la Dirección Legal manifiesta que es notorio el incumplimiento del plazo en relación al requerimiento hecho por la Autoridad Marítima y establecido en el Reglamento de Transporte Marítimo, por lo cual, al no haber presentado la póliza de seguro, se consuma la infracción estipulada en el artículo 118 numeral 3 literal e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante “*Incumplir las normas reglamentarias o las instrucciones de las Capitanías de Puerto sobre el régimen y tráfico de embarcaciones y sobre el empleo de todo artefacto cuya utilización pueda significar un riesgo para la navegación o las personas*”. Siendo del criterio: **1)** Que el propietario de la embarcación “**LADY CARMINDA**”, ha incurrido en la falta grave establecida en el artículo 118 numeral 3 literal e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, por lo cual deberá sancionarse conforme lo manda el artículo 127 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante. **2)** Sin perjuicio de la multa que se imponga, previo informe del Departamento de Seguridad Marítima debe conminarse al Apoderado Legal a la presentación de la Póliza de Seguros. **3)** Asimismo es viable la aplicación de alguna de las medidas establecidas en el artículo 135 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

#### **POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 2, 4, 5, 92 numeral 1; 117 numeral 2 inciso b), 118 numeral 3 literal e) y 127 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 43, 49, 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 60 del Reglamento de Transporte Marítimo.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Imponer una multa de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 3,000.00)** a la embarcación “**LADY CARMINDA**” de bandera hondureña, con número de registro **U-1823077**, propiedad de los señores **TRUMAN TATUM CARTER** y **EDDIE MURPHEY TATUM MERREN**; por infringir la Ley Orgánica de la Marina Mercante al haber incumplido el plazo otorgado al Abogado **MARIO RENE AGUILAR** en la providencia de fecha diecisiete (17) de mayo del 2019, relativo a acreditar la Póliza de Seguros VIGENTE y debidamente autenticada, en virtud que la que obra en el expediente de mérito se encuentra ya vencida.

**SEGUNDO:** Requerir al propietario de la embarcación “**LADY CARMINDA**” a través de su Apoderado Legal; a fin de que en el plazo de diez (10) días, acredite la Póliza



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

de Seguros vigente debidamente autenticada, en cumplimiento al artículo 60 del Reglamento de Transporte Marítimo.

**TERCERO:** Contra la presente resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**



**ABG. CINTIA HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**





LG.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/070/2019 DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación menor “**CAP. JHOYNER**” con registro número **PL-5-1022**, propiedad del Señor **CAMILO LACAYO PEDRO** con identidad N° **0901-1977-00993**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico **ACMA-043-2019** de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo notifica que según **Memorándum CP/PL/027/2019** enviado por el Capitán German Antonio Gómez Mejía encargado de la Capitanía de Puerto Lempira Departamento de Gracias a Dios, informa que el día 04 de febrero del 2019 a las 07:30 horas se recibió una llamada telefónica de parte del Capitán Fuad Castillo de la Base Naval de Caratasca notificándole que la embarcación menor **CAP. JHOYNER, PL-5-1022**, fue capturada con dos tripulantes de supuesta nacionalidad nicaragüense. La embarcación menor **CAP. JHOYNER**, tripulada por el Capitán de la lancha, Favian Zelaya Espelman, identidad 627-0210-2-0001E y el marino Hilario Yanez Mudy identidad 607-050688-000NK, salió a realizar faenas de pesca el 02 de febrero del 2019 a las 16:00 hrs, con destino a Cayo Bobel, bancos de pesca artesanal. La Lancha Patrullera Honduras de la Fuerza Naval de Honduras (FNH) se encontraba realizando patrullaje de rutina el 03 de febrero 2019 cuando a las 14:00 capturó en la latitud 15° 0459’N Long 082° 4056W a la embarcación menor **CAP. JHOYNER** en ese momento, la tripulación no presentó el permiso de navegación, patrón de lancha ni el zarpe correspondiente. La embarcación fue trasladada a la Base Naval de Caratasca para realizarle una inspección, posteriormente llegó junto con los tripulantes custodiada por seis elementos de la Fuerza Naval de Honduras (FNH) al Muelle Municipal de Puerto Lempira a las 08:45. Asimismo al momento de la inspección se encontraron los siguientes implementos: **a)** 5 tambos plásticos para almacenar combustible (capacidad 12 galones), **b)** 1 olla grande de aluminio, **c)** ½ barril plástico color azul, **d)** 1 chimbo de gas LPG de 100 libras, **e)** 1 compresor con una manguera de 90 pies aproximadamente, **f)** 1 cubeta, **g)** 1 barril plástico color blanco, **h)** 2 tambos con capacidad de 12 galones de diésel, **i)** 1 barril plástico color azul, **j)** 1 ancla. Los dos tripulantes fueron puestos a la orden del Instituto Nacional de

Migración (INM) y la lancha se remitió para custodia a la Base Naval de Caratasca. Los hechos relatados se basan en la información remitida por el Capitán de Puerto de Puerto Lempira. Cabe mencionar que la embarcación traía la siguiente tripulación a bordo todos de Nacionalidad Nicaragüense: Los Señores Favian Zelaya Espelman, identidad 627-0210-0-0001E y Hilario Yanez Mudy identidad 607-050688-000NK.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen **LG-075/2019** emitido por la *Dirección Legal* en fecha veinte (20) de junio del dos mil diecinueve, manifiesta que conforme a la revisión del expediente de la embarcación menor **“CAP. JHOYNER”**, con registro **PL-5-1022** acorde a la competencia de la Dirección Legal es del Análisis Jurídico siguiente:

1. Que no portaba el permiso de navegación correspondiente, *por lo que infringió el artículo 06 del Acuerdo DGMM-001-98, Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas.*

2. Que no solicito el respectivo Zarpe a la Capitanía de Puerto, *por lo que infringió el artículo 18 del Acuerdo DGMM-001-98, Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas.*

Por lo anteriormente relacionado, y después del análisis pertinente, la Dirección Legal dictamina lo siguiente: Que la embarcación menor **“CAP. JHOYNER”**, con registro **PL-5-1022** incurrió en las faltas detalladas a continuación: **1)** Que infringió el artículo 06 del Acuerdo DGMM-001-98, Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas, al no solicitar el respectivo zarpe a la Capitanía de Puerto. **2)** Que infringió el artículo 18 del Acuerdo DGMM-001-98, Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas, al no portar el permiso de navegación correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

#### **POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 2, 3, 92 numeral 1), de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 116 y 120 de la Ley de Administración Pública; artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 2, 6, 14 y 18 del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Sancionar a la embarcación menor **“CAP. JHOYNER”** con registro número **PL-5-1022**, propiedad del Señor **CAMILO LACAYO PEDRO** con identidad **N° 0901-1977-00993** con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS 2,000.00)**, por: **1)** No solicitar el respectivo zarpe a la Capitanía de Puerto. **2)** No portar el permiso de navegación correspondiente.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

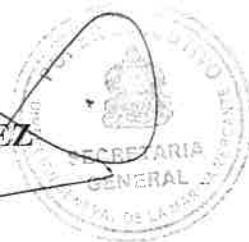
**SEGUNDO:** Informar a la Capitanía de Puerto Lempira, Gracias a Dios que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación **CAP. JHOYNER** deberá presentar los documentos de propiedad, así mismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**



**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



SG/LH\*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/074/2019 DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación menor **“JEHOVA ES MI AMIGO”** con registro número **AM-5-661**, propiedad de la Señora **LUCIA AVILA** con identidad N° **1703-1982-00002**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico **ACMA-044-2019** de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo notifica que según **Memorándum CP/AM/064/2019** enviado por el Capitán Filiberto Soler Lara encargado de la Capitanía de Puerto de Amapala, Departamento de Valle, informa que el día 18 de junio del 2019 a las 16:00 horas fueron retenidas por elementos de la Base Naval de Honduras de Amapala dos embarcaciones, entre ellas la embarcación denominada **JEHOVA ES MI AMIGO** en la Bahía de Chismuyo a la altura de Isla Conejo, en la que se transportaban dos (02) tripulantes de nacionalidad hondureña de nombres: Eliezer Ávila Gómez con número de identidad 1703-1978-00217 y Cristino Cruz Ávila con identidad 1703-1985-00219. El motivo de la detención fue por tener la documentación de la embarcación vencida, no haber solicitado su respectivo zarpe en la Capitanía de Puerto y por realizar pesca ilegal de 22,000 curiles.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen **LG-076/2019** emitido por la **Dirección Legal** en fecha veinticinco (25) de junio del dos mil diecinueve, manifiesta que después del análisis jurídico del expediente **“JEHOVA ES MI AMIGO”**, es del criterio siguiente:

1. Que de conformidad a las Regulaciones Básicas para las Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas aprobadas mediante Acuerdo 001 del 26 de diciembre de 1998 específicamente en el artículo 2, en cuanto al ámbito de aplicación refiere “Se consideran embarcaciones menores de cinco (5) toneladas aquellas cuya eslora no excede los 40 pies o 12.19 metros, y se clasifican en el inciso d) las dedicadas a la pesca comercial.
2. Que en el caso que nos ocupa según el permiso de navegación de la embarcación **JEHOVA ES MI AMIGO** con número de registro **AM-5-661**, la actividad es pesca comercial y la eslora es de 23 pies por lo tanto se le aplican las regulaciones referidas en el párrafo precedente.

3. Que en el artículo 14 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas establece “Para los efectos del presente reglamento se considera infracción de cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones aquí

establecidas. Todas las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera: a) Con una multa entre documentos cincuenta lempiras exactos (Lps. 250,00) y dos mil lempiras exactos (2,000.00), b) La suspensión del registro por incumplimiento de estas regulaciones, c) La cancelación del registro. La Dirección será el Órgano Competente para la imposición de estas sanciones.

4. Que al haberse encontrado a la embarcación **JEHOVA ES MI AMIGO** navegando con permiso de navegación vencido, se han vulnerado los artículos 3, 5 y 6 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas; en virtud que el artículo 3 refiere “*Los propietarios, arrendatarios o armadores de las embarcaciones enumeradas en el artículo anterior que desean navegar en aguas jurisdiccionales de la Republica de Honduras, deberán de presentar una solicitud de registro ante la Capitanía de Puerto*” en el artículo 5 literal d) la cual establece “*Las cuotas de inscripción y cuota anual de las embarcaciones dedicadas a la pesca comercial*” y el artículo 6 establece “*Una vez cumplidos los requisitos enumerados en los artículos precedentes la Dirección procederá a registrar la embarcación extendiendo el correspondiente permiso de navegación, el cual tendrá duración de un año*”.

5. Que siendo la embarcación no solicitó zarpe ha infringido el artículo 18 de las Regulaciones a las que vivimos haciendo mención que literalmente establece “*Las embarcaciones de cabotaje nacional deberán obtener de la correspondiente Capitanía de Puerto un pase de salida por cada viaje que realicen*”. De conformidad a estas Regulaciones, específicamente en su artículo 16 solo las embarcaciones recreativas debidamente registradas se encuentran exentas de solicitar autorización alguna para navegar.

Por lo anteriormente relacionado, y después de la revisión del expediente y del análisis pertinente, la Dirección Legal dictamina lo siguiente: Que la embarcación menor “**JEHOVA ES MI AMIGO**”, con registro **AM-5-661** de conformidad a la competencia de la Dirección General de la Marina Mercante incurrió en las faltas detalladas a continuación: **1)** Que infringió el artículo 06 del Acuerdo DGMM-001-98, Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas, al navegar con un permiso de navegación vencido. **2)** Que infringió el artículo 18 del Acuerdo DGMM-001-98, Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas, al no solicitar zarpe a la Capitanía de Puerto.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

#### **POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 2, 3, 92 numeral 1), de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 116 y 120 de la Ley de Administración Pública; artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 2, 6, 14 y 18 del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



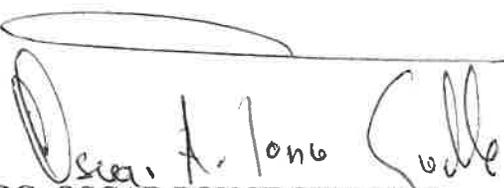
REPÚBLICA DE HONDURAS

### RESUELVE

**PRIMERO:** Sancionar a la embarcación menor “JEHOVA ES MI AMIGO” con registro número **AM-5-661**, propiedad de la Señora **LUCIA AVILA** con identidad N° **1703-1982-00002** con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS 2,000.00)**, por: **1) Navegar con un permiso de navegación vencido. 2) No solicitar zarpe a la Capitanía de Puerto.**

**SEGUNDO:** Informar a la Capitanía de Puerto de Amapala, Valle, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, la propietaria de la embarcación **JEHOVA ES MI AMIGO** deberá presentar los documentos de propiedad, asimismo, deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

  
**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**



  
**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



SG/LH\*



LG.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/75/2019 DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación menor **SIN NOMBRE Y SIN NUMERO DE REGISTRO.**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Técnico ACMA-048-2019 de fecha veintiséis (26) de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo notifica que según Memorándum CP/PL/017/2019 enviado por el Capitán GERMAN ANTONIO GOMEZ MEJIA en su condición de Capitán de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, informa que el día 25 de enero del 2019 a las 16:30 horas recibió una llamada telefónica de la *Base Naval de Caratasca*, informando que a las 19:00 horas estaría en el muelle municipal tres (3) lanchas, las cuales fueron requeridas por no portar los documentos de las mismas, así como zarpe y las encontraron pescando pepino de mar. Al momento de ser requeridos se decomisó un promedio de quinientas (500) libras de pepino de mar. Que los datos de la embarcación son los siguientes: **Estructura:** Fibra de vidrio, **Color:** Verde con franja anaranjada y negra, **Motor:** YAMAHA 15HP, **Serie:** 6B4K-L-1312698, **Eslora:** 25 pies, **Manga:** 5.5 pies. Asimismo, se informó que los tripulantes encontrados a bordo de la embarcación son los siguientes: **Wilmer Colomer Álvarez, Gaykerl Colomer Nado, Abet Rudel Morales Echeverría, Celio Gómez Montenegro, Elvin Colomer Nado, Bella Ángela Maybeth Jarquin, Ronal Tadio Gonzales, Dauny Colomer Álvarez, Adelmo Pérez Kiat y David Colomer Velásquez.**

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen LG-080/2019 emitido por la *Dirección Legal* en fecha veintisiete (27) de junio del dos mil diecinueve, manifiesta que después del análisis jurídico del expediente de la embarcación menor **SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO**, es del criterio siguiente:

1. Que de conformidad a las Regulaciones Básicas para las Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas aprobadas mediante Acuerdo 001 del 26 de diciembre de 1998 específicamente en el artículo 2, en cuanto al ámbito de aplicación refiere "*Se consideran embarcaciones menores de cinco (5) toneladas aquellas cuya eslora no excede los 40 pies o 12.19 metros, y se clasifican en el inciso d) las dedicadas a la pesca comercial*".
2. Que en el artículo 14 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de

cinco (5) toneladas establece “Para los efectos del presente reglamento se considera infracción de cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones aquí establecidas. Todas las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera: **a)** Con una multa entre documentos cincuenta lempiras exactos (Lps. 250,00) y dos mil lempiras exactos (2,000.00), **b)** La suspensión del registro por incumplimiento de estas regulaciones, **c)** La cancelación del registro. La Dirección será el Órgano Competente para la imposición de estas sanciones.

3. Que al haberse encontrado a la embarcación **SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO** navegando sin permiso de navegación, se ha vulnerado los artículos 3, 5 y 6 de las Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas; en virtud que se trata de una embarcación de 25 pies de eslora.

4. Que el artículo 3 de las Regulaciones a las que vienen haciendo mención, refiere a que “Los propietarios, arrendatarios o armadores de las embarcaciones enumeradas en los artículos anteriores que desean navegar en aguas jurisdiccionales de la República de Honduras, deberán presentar una solicitud de registro ante la Capitanía de Puerto

5. Que siendo que la embarcación no solicitó zarpe, ha infringido el artículo 18 de las Regulaciones a las que venimos haciendo mención que literalmente establece “**Las embarcaciones de cabotaje nacional deberán obtener de la correspondiente Capitanía de Puerto un pase de salida por cada viaje que realicen**”. De conformidad a estas Regulaciones, específicamente en su artículo 16 solo las embarcaciones recreativas debidamente registradas se encuentran exentas de solicitar autorización alguna para navegar.

Por lo anteriormente relacionado, y después de la revisión del expediente y del análisis pertinente, la Dirección Legal dictamina lo siguiente: Que la embarcación menor **SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO** de conformidad a la competencia de la Dirección General de la Marina Mercante incurrió en las faltas detalladas a continuación: **1)** Que infringió los artículos 3, 5 y 6 del Acuerdo DGMM-001-98, **Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas**, al navegar sin haberse registrado. **2)** Que infringió el artículo 18 del Acuerdo DGMM-001-98, **Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) Toneladas**, al no solicitar zarpe a la Capitanía de Puerto.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

#### POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 2, 3, 92 numeral 1), de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículo 116 y 120 de la Ley de Administración Pública; artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 3,5, 6, 14, 16 y 18 del Reglamento de Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas.



### RESUELVE

**PRIMERO:** Sancionar a la embarcación menor **SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO** y con la siguiente descripción: **Estructura:** Fibra de vidrio, **Color:** Verde con franja anaranjada y negra, **Motor:** YAMAHA 15HP, **Serie:** 6B4K-L-1312698, **Eslora:** 25 pies, **Manga:** 5.5 pies; con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00)**, por: **1) Navegar sin haberse registrado. 2) No solicitar zarpe a la Capitanía de Puerto.**

**SEGUNDO:** Informar a la Capitanía de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, que previo a la entrega de la embarcación de mérito, el propietario de la embarcación **SIN NOMBRE Y SIN REGISTRO**, deberá proceder a realizar el trámite de registro en la oficina de la Capitanía de Puerto, acreditando los documentos de propiedad de la lancha, asimismo deberá proceder a cancelar la multa impuesta en la presente Resolución.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**



**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

SG/CH\*